



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	OPTISERVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 20: Indique que "dispensadores y soportes para toallas y rollos de papel, dispensadores de jabón (instalaciones)" son no metálicos para evitar confusiones con los productos de clase 6. En clase 21: Especifique acorde al clasificador "dispensadores, soportes y toalleros para toallas y rollos de papel, distribuidores de jabón (no instalaciones)" ya que el término "(no instalaciones)" no es suficiente. A modo de ejemplo esta clase tiene " <u>Frascos dispensadores de jabón; Toalleros; Portarrollos de papel higiénico; Soportes para toallitas de papel</u> ".
1576726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Substance Incorporated	Mixta	S	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "películas de plástico adhesivas para su uso en la fabricación de etiquetas y placas de identificación duraderas" ya que en clase 17 las "películas de plástico" tienen una finalidad de aislamiento o para recubrir ventanas y espejos". Se sugiere reclasificar a clase 20 donde hay "Etiquetas adhesivas de materias plásticas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576735	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bluebeards Revenge Ltd	Mixta	ESTD THE 2010 BLUEBEARDS REVENGE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para todos los servicios que comiencen con "agrupamiento, en beneficio de terceros, de diversos productos (...)" permitiendo a los consumidores ver y comprar cómodamente dichos productos debe agregar (excepto su transporte), de modo que quede agrupamiento, en beneficio de terceros, de diversos productos (...) (<u>excepto su transporte</u>) permitiendo a los consumidores ver y comprar cómodamente dichos productos". 2. Corrija "organización, dirección y supervisión de sistemas de incentivos y recompensas por fidelidad de los consumidores" por "organización, dirección y <u>gestión de programas de fidelización</u> de clientes por medio de incentivos y recompensas".
1576869	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	WILDLY STRONGER KEEP ICE LONGER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "neveras portátiles" por "Neveras portátiles no eléctricas", para evitar confusión con "Neveras portátiles eléctricas" de clase 11.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588769	Valentina Paz Maldonado Cádiz	Figurativa		<p>Previo a proveer comparezca Valentina Paz Maldonado Cádiz a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 06-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Esteban Fabián Mella Pacheco no tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente debe ser Valentina Paz Maldonado Cádiz, quien haciendo uso de su propia clave única deberá acompañar nueva etiqueta, pero sin la letra (r) tal como fuera observado con fecha 27-06-2024.</p> <p>En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, sobre todo teniendo en consideración que los términos pedidos no se aprecian en la representación gráfica contenida en la solicitud. Sin embargo, y tras realizar un nuevo análisis se reconsidera la observación respecto de la corrección de la denominación, y por ello se deja la solicitud en los términos originalmente pedidos por el solicitante, es decir, como marca figurativa. A escrito de fecha 06-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592769	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Sociedad Exportadora y Comercializadora Hortinorte LTDA	Mixta	Hortinorte	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>A escrito de fecha 07-08-2024. Por acompañado poder en custodia N°253482.</p>
1592822	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SCOTIACONNECT	<p>Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Servicios jurídicos relativos a testamentos. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 36 Elimine: "testamentos" reclasifique a clase 45. En caso de reclasificar debe acompañar comprobante de pago de dicha clase.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593306	John William Oviedo Araneda, en representación de Soc. Ingeniería y Gestión Ambiental Biosur SpA	Mixta	BIOSUR Cuidando el medio ambiente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.- Acompañe nueva etiqueta idéntica a la ya presentada, pero sin el signo ®.</p> <p>2.- Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del conservador de comercio de Los Angeles, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Poder en custodia informado N°17835 no corresponde a ésta solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>3.- En clase 37 Elimine o Reclasifique: "Servicios de instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas", "Servicios de instalación de Plantas Elevadoras de Aguas Servidas" toda vez que pertenecen a clase 40 según clasificador Niza. En caso de reclasificar en clase 40 debe acompañar pago de dicha clase.</p> <p>En clase 44 se corrige de oficio: "Alquiler de baños químicos" por "alquiler de inodoros portátiles", según clasificador Niza.</p> <p>4.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593403	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Fabricación y Comercialización de Muebles TEKS Ltda	Mixta	teks.	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 37 Elimine los productos solicitados en clase 20, en esta clase debe indicar el servicio que desea realizar y no indicar nuevamente los productos a fabricar los cuales ya fueron solicitados en clase 20. Elimine los productos y corrija o reclasifique según el servicio que realiza, ejemplo: En clase 37 se encuentran: Servicios de carpintería; Servicio de restauración, reparación y mantenimiento de muebles; Servicios de ensamblaje relacionados con la instalación de muebles, etc.</p> <p>En clase 40 se encuentran: Fabricación aditiva por encargo de muebles para terceros; moldeado de mueble, etc.</p> <p>En clase 42 se encuentran: servicios de diseño de muebles; servicios de autenticación de muebles, etc.</p> <p>A escritos de fecha 19-08-2024. Por acompañado poder de representación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595195	Jorge Alejandro Jara Pincheira, en representación de SYNCHRO MONTAJES INDUSTRIALES SPA	Denominativa	SYNCHRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Conservador de bienes raíces de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595203	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA	Mixta	TOZUDO ONE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595209	Carlos Ignacio Sura Sura	Mixta	CONSTRUCTORA SURA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1595222	Jerónimo Sánchez Allende, en representación de Leasity SpA	Denominativa	Dale play a tu propiedad	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Leasity, Dale play a tu propiedad" o "Dale play a tu propiedad, Leasity". De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, atendido a que se repite con la titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595240	Román Alberto Arévalo Vergara, en representación de CAVAS LA MONTAÑA SPA	Denominativa	Naranja Li	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595244	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO	Denominativa	CAVA CHICUREO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595260	Alberto Iván Smoljanovic Vidal, en representación de INDUSTRIA FRIGORÍFICA SIMUNOVIC S.A.	Denominativa	TERNERO DE LA PATAGONIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención que, en los documentos acompañados, solo se le otorga poder de a don Nicolas Natalio Antonio Simunovic Vodanovic, para representar a la titular. Por lo que deberá conferirle poder a don Alberto Iván Smoljanovic Vidal, o bien eliminarlo como representante.</p> <p>En caso que decida eliminar a don Alberto Iván Smoljanovic Vidal, como representante, pídale expresamente en su escrito de contestación de la presente observación, y por el contrario si desea mantenerlo como representante junto a don Nicolás Simunovic Vodanovic deberá acompañar el respectivo poder, en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595263	Gabriel Antonio Cabañas Carvajal, en representación de CABAÑAS INVERSIONES SpA	Mixta	La Certera burger	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que uno de los documentos que acompañó, corresponde a un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades, al igual que el otro emitido por el S.I.I.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>De oficio se corrige la razón social del titular acorde al documento acompañado, y la base de datos del S.I.I.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595264	Mario Rodrigo Rojas Astorga	Denominativa	Forja del Valle	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Higuclas 3 sitio 9" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1595277	Filippa Oenone Massa Gray	Mixta	Filippa Massa Gray Art Studio	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo ©, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ©. De oficio se corrige descripción de etiquetas en razón de denominación señalada a foja 1



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595286	Paola Alejandra Evangelista Arancibia	Denominativa	los Nonnos, tus Nonnos, Mis Nonnos Suites, Nonnos Suites I, II ,III.	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca "los Nonnos", junto a seis variantes en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.
1595288	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Glory Holley Spa	Mixta	Glory Holley	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1595312	Gonzalo Manuel Vidal Mugica	Mixta	Gozzo Vidal	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595338	Alejandro Antonio Escobar González	Denominativa	VITALHUEVOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA	Mixta	Comex Vision	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Comex Vision".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ComexVision, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ComexVision, por Comex Vision, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595430	Carolina Del Carmen Paredes Sandoval	Mixta	milagro de gracia	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577612	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIETE D'EXPLOITATION DE PRODUITS POUR LES INDUSTRIES CHIMIQUES SEPPIC	Denominativa	CERAMOSIDES	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1588796	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PT Indofood Sukses Makmur Tbk	Mixta	Mi goreng	A escrito de fecha 15-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1588798	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Tridimensional		A escrito de fecha 12-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1588847	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588862	Patricio Francisco Vera Rodríguez-peña, en representación de PATRICIO FRANCISCO VERA RODRIGUEZ-PENA, COMERCIALIZADORA DE PROTESIS Y ORTOPEDIA SpA	Denominativa	GLOBAL PROTESIS	A escrito de fecha 10-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1588870	Francisca Alejandra Jiménez Valencia	Denominativa	MARA	A escrito de fecha 23-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588880	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588881	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	A escrito de fecha 05-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1588897	Vladimir Ignacio Cortez Romero, en representación de Vladimir Ignacio Cortez Romero y Fernando Alexis Forttes Herrera	Denominativa	CortezForttes Abogados	A escritos de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1588907	JARRY IP SPA, en representación de BSN medical GmbH	Denominativa	BREEZE	A escrito de fecha 29-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592689	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	ITSM CETIUC TOOLBOX	
1592812	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación K Inclusión	Mixta	Kosmo inclusión	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura abstracta redondeada de varios bordes irregulares en colores verde, azul, fucsia, morado, celeste, amarillo, verde claro, diversos tonos del color naranja y de centro blanco desde donde nace hacia un costado la palabra Kosmo en letras estilizadas altas y bajas negras. Más abajo y al costado derecho aparece la palabra Inclusión en letras estilizadas minúsculas pequeñas de color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593351	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	TEST	Se corrige de oficio en clase 3: "sustancias antical" por "sustancias anticalcáreas"; y "escamas antical" por "escamas anticalcáreas" según clasificador Niza.
1593389	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	EVONY	
1593399	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Denominativa	HAS	Se corrige de oficio en clase 3: "sustancias antical" por "sustancias anticalcáreas"; y "escamas antical" por "escamas anticalcáreas" según clasificador Niza.
1593473	Félix Vergara Ruiz, en representación de ROBERTO GUSTAVO MORETTI	Mixta	CAFFE MORETTI	
1593477	Félix Vergara Ruiz, en representación de COMERCIAL TRUPPE SPA	Mixta	KAISER	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "KAISER" CON GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR ROJO, EN MEDIO DE UNA LÍNEA HORIZONTAL DE COLOR NEGRO, LA LÍNEA DE ARRIBA ES CORTADA AL CENTRO POR UNA CORONA DE COLOR DORADO, TODO DENTRO DE UN HEXÁGONO BLANCO DE BORDE NEGRO."
1593592	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	choctoys	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594192	Matías Ignacio Candon Sarmiento, en representación de TRICOGROUP LTDA	Denominativa	Tricología Chile	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594230	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de MAN WAH INDUSTRIAL COMPANY LIMITED	Mixta	CHEERS	A escritos de fecha 19-08-2024: Téngase por cumplido parcialmente. Se hace presente que para solicitantes extranjeros las notificaciones siempre se remiten al representante.
1594385	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	CLOE ¡Luce tu mejor versión!	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594386	Carolina Mobilia	Mixta	Cmnatural	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594387	Heraldo Antonio Rodríguez Rodríguez	Denominativa	DPR drilling&product	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595177	Camilo Andrés Oyarzún González, en representación de sociedad de inversiones oyarzun hermanos ltda	Denominativa	Sunshine sushi bar	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "luz solar sushi bar"
1595178	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SERVICIOS ÓPTICOS INTEGRALES SPA	Mixta	SOI	
1595179	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Shibuya	
1595180	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Denominativa	nuna skin	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595185	Pablo Antonio Hernández Ormeño, en representación de CINTER SpA	Mixta	CINTER Constructora Internacional	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CINTER CONSTRUCTORA INTERNACIONAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CINTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CINTER, por CINTER CONSTRUCTORA INTERNACIONAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Icono símbolo gráfico abstracto que parece estar formado por formas geométricas rectangulares de color rojo y una parte azul oscuro, este símbolo se asemeja a la letra "C" mayúscula y juntos, forman una figura que podría interpretarse como un cuadrado dividido en partes. Seguido de denominación "CINTER" en letras mayúsculas de color azul, abajo el texto "CONSTRUCTORA INTERNACIONAL" en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul oscuro. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595187	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Patricio Héctor Valdés Torres	Mixta	COLMENARES PATRAWÉ	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "seis figuras con formas romboidales creadas a partir de la superposición de un cuadrado y una cruz dispuestos de modo concéntrico, fundiéndose ambas formas en color solido amarillo rey. sin separación entre ambas formas, sobresaliendo la cruz sobre el cuadrado en escalamiento proporcional, de modo que sus bordes diagonales forman tres picos simétricos por cada uno de sus cuatro lados. Estas mismas seis formas se alinean esbozando a su vez , un rombo mayor, que en su parte inferior izquierda está parcialmente cubierto por la forma de una abeja dibujada en abstracción, desde su vista superior en bordes negros, con abdomen en amarillo rey y negro. Debajo de estas figuras se inscriben las palabras COLMENARES PATRAWÉ, ambas en una fuente similar a la letra manuscrita, en donde la letra P, en mayúscula, es mas grande que el resto del texto, elevándose hasta enfrentarse cercanamente con la parte inferior del abdomen de la abeja. La palabra colmenares va en la parte superior de la palabra Patrawe en letras de mayor tamaño y en negrita, a continuación de la virgulilla de la letra t."
1595188	Pedro Nel Ospina Rengifo	Mixta	COLL CHILL COFFEE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo con imagen de cafés tostados en color café con un círculo gris en la parte superior con borde en cuatro colores amarillo, azul, rojo y blanco y en el centro una estrella de color blanco con una taza de café color café en su interior. En la parte inferior las palabras COLL CHILL en letras mayúsculas en color blanco, separadas por una estrella de contorno blanco y abajo centrada la palabra COFFEE en letras mayúsculas curvas de color blanco, dentro de un rectángulo de color verde."
1595189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	AUTOMATECH	
1595192	Cristian Skandar Pichara Muza	Denominativa	LUXOIL	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Aceite de lujo.
1595194	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Importhem	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595197	Claudio Andrés Marras Álvarez	Mixta	Bun Republik BR love with every bite	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BUN REPUBLIK BR LOVE WITH EVERY BITE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BUN REPUBLIK no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BUN REPUBLIK por BUN REPUBLIK BR LOVE WITH EVERY BITE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1595198	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	MicroCredenciales UDD	
1595200	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Denominativa	MICROCREDENCIALES UDD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595201	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Denominativa	Neutracid II	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1595202	Miguel Andrés Vicencio Flores	Mixta	MINI MAYORISTA OESTE BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MINI MAYORISTA OESTE BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS por MINI MAYORISTA OESTE BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595204	Víctor René Cifuentes Matamala	Mixta	BioValCura agua más sana, más pura	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BIOVALCURA AGUA MÁS SANA, MÁS PURA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIOVALCURA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIOVALCURA por BIOVALCURA AGUA MÁS SANA, MÁS PURA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1595206	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LIMITADA	Denominativa	PHARMA BENEFITS CARE	
1595207	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LIMITADA	Mixta	P PHARMA BENEFITS	
1595212	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOACTIVADOR DESARROLLO NORTOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595216	Juliana Cornejo Quiñones, en representación de VILELA CORNEJO CONSULTORES SPA	Mixta	Servi Hogar Agencia Habitacional	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SERVI HOGAR AGENCIA HABITACIONAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVI HOGAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVI HOGAR, por SERVI HOGAR AGENCIA HABITACIONAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por dos triángulos de bordes naranja en amarillo en degradé, en su interior un cuadrado formado por cuatro pequeños cuadrados que simulan unas ventanas en color naranja. Sobre el primer triángulo una figura lineal curva y un círculo sin terminar en su lado derecho donde comienza una llave dispuesta en forma horizontal, todo en color naranja. Abajo denominación Servi Hogar en letras altas y bajas de color blanco y bajo ellas centrado denominación Agencia Habitacional en letras minúsculas de menor tamaño en color naranja. Todo sobre un fondo morado."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595217	Román Rafael Zubiatur Cereño	Mixta	ROMANO ' S	
1595219	JARRY IP SPA, en representación de Carti S.A.	Mixta	Trabi POCKET	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un rectángulo rojo de doble borde rojo con blanco con sus extremos redondeados y en su interior la palabra Trabi en letras blancas cuyo punto de la letra l esta representado por una mariposa también en blanco, seguido de la palabra POCKET en letras mayúsculas grises con borde negro, todo sobre fondo blanco."
1595228	Héctor Andrés Jofré Loyola	Denominativa	travelfy	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1595232	Jordán Matías Torres Gallardo, en representación de Servicios Medicos Artemisa SPA	Mixta	CENTRO MEDICO ARTEMISA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595248	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Lía spa	Mixta	CARICATÚ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595252	María Fernanda Teresita Arenas González	Mixta	Mona de Encaje ME	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1595262	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Earth	
1595265	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Air	
1595267	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Light	
1595268	Ricardo Aliro Álvarez Gómez	Denominativa	O2	
1595269	Claudia Andrea Moya Cepeda	Denominativa	ALPES CONSULTING	
1595270	José Tomás Wieczorek Vergara	Denominativa	Barbakna	
1595271	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Water	
1595272	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	
1595274	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	
1595275	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595279	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	Atendido a que la marca pedida corresponde a una frase de propaganda, la cual esta en proceso de renovación, donde fue objeto de una observación teniendo como consecuencia una modificación en su cobertura, es que se corrige de oficio la cobertura de la frase de propaganda de modo que ambas marcas tengan la misma protección.
1595280	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX LA ENERGÍA QUE MUEVE TU MUNDO	
1595282	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Heraldo Castro Palma	Denominativa	TODO ESPUMA MANTAHUE	
1595285	Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret	Denominativa	Kawill Emprende	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1595290	Valentina Isabel Abarca Pérez, en representación de SERVICIOS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS CLINIC CELL LTDA.	Mixta	DOCTORTEC	
1595293	Natalia Beatriz Giménez Gallegos	Mixta	MAHA	De oficio se corrige descripción de etiquetas en razón de denominación consignada
1595298	Roxana María Peralta Calvuqueo, en representación de Cierva Design SPA	Mixta	Dear Deer	De oficio se corrige solicitante y representante al tenor de documentación acompañada
1595300	Luis Yosuel Barrios Vergara	Denominativa	QUE PAPAS	
1595301	Luis Cristian Puelma Allende, en representación de Comercial Pino SOLar SpA	Mixta	La Jacinta	
1595304	Carlos Daniel Orellana Bravo, en representación de MAQUINARIAS TRAFKIN SPA	Denominativa	MAQUINARIAS TRAFKIN SPA	
1595308	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Miguel Esteban San Martín Saldías	Mixta	FamilyMart	
1595311	Patricio Orlando Díaz Vera	Denominativa	Hearttec	
1595315	Jinrong Xie	Denominativa	SEA SOMK	
1595316	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	Demócrata	
1595317	Juan Manuel Elmes Gómez	Mixta	SAN JUAN	
1595318	Ricardo Aliro Álvarez Gómez	Denominativa	OXIGENO	
1595319	Eli Antonio Morales Jaimes, en representación de MAESTRO IDEAS SPA	Mixta	Urania - Universo de Belleza	
1595321	Matías Andrés Knust Dragunski	Mixta	Children's International Foundation for Research, Education and Peace CIFREP	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595322	Bryan Ariel Mundaca Cabañas	Denominativa	Subliminal	
1595323	Pablo Isaac Junior Montero Olave	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de silueta de una ampollita con ocho líneas de distintos tamaños rodeándola, en el centro de la imagen la figura de una serpiente ascendiendo una vara todo en color azul con blanco. A su derecha el texto NEWEN HEALTH SOLUTIONS en letras mayúsculas escrito en tres niveles alineados a la izquierda a una línea vertical cruzada por una línea horizontal por abajo de la figura y la denominación. Todo en color azul sobre fondo blanco."
1595324	Natalia Soledad Rivera Vidal	Denominativa	Nefelibata	
1595325	Fernando Fernández Tellería, en representación de WALTER LEONEL RENUIS	Mixta	SAN UP	
1595326	Fernando Fernández Tellería, en representación de WALTER LEONEL RENUIS	Mixta	SAN UP	
1595327	Héctor Francisco Oberg Suárez	Mixta	EasyFlow	
1595329	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	Precieux	
1595330	Mariela Celinda Contreras Espinoza, en representación de THROYANOS MOTOGROUP	Mixta	THROYANOS MOTOGROUP	
1595331	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Luis Navarrete Medina	Denominativa	LOWTIDE JIU JITSU & SURF	
1595332	Ricardo Elías Osorio López	Mixta	Althius Corp	
1595334	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Luis Navarrete Medina	Denominativa	LOWTIDE JIU JITSU - SURF - CAMP	
1595335	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Luis Navarrete Medina	Denominativa	LOWTIDE JIUJITSURF	
1595339	Claudia Andrea Moya Cepeda	Denominativa	ALPES TALENT	
1595342	Raimundo Cristóbal Aguirre Del Río	Denominativa	CROMÁTICO	
1595343	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Denominativa	Grupo Praeceptum	
1595345	Jorge Eduardo Contreras González, en representación de Mca gráfica e impresion SpA	Mixta	MCA Impresión	De oficio se corrige error de tipeo en denominación en razón de etiquetas acompañadas y denominación que ella contiene. Asimismo se corrige representación en atención al documento acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595347	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INMOBILIARIA PLAYA MADRE SPA	Mixta	EL LOCO MARISQUERIA CHILENA	
1595348	Lukas Leonardo Mena Arenas	Denominativa	Fuerza Vital	
1595349	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Cuba Libre Products Inc	Mixta	CUBA LIBRE FORMULA ORIGINAL	
1595350	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Juan Carlos Navarrete Jordán	Mixta	FREE RISING	
1595351	Cristian Fermín Santos Vilca	Denominativa	Grupo Néctar Los Reyes de la Cumbia	
1595352	Andrés Antonio Arias Miranda, en representación de Mario Esteban Lolás Caneo	Mixta	DOCTHOS Diagnóstico Médico	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por rectángulo vertical dividido en 3 secciones, un rectángulo superior negro con la denominación "DOCTHOS" en letras mayúsculas de color gris, seguido por un cuadrado medio de color gris y en su interior se evidencian 3 figuras blancas que representan médicos usando fonendoscopio con un recuadro en gris en la parte central de cada uno con una imagen figurativa de izquierda a derecha de un estómago, una Equis y el dibujo de un corazón todo esto en color blanco, termina abajo con rectángulo negro y en su interior denominación Diagnóstico y abajo Médico en letras minúsculas de color gris."
1595353	Paula Andrea Bravo Olavarría, en representación de Sensonautas SPA	Mixta	Sensonautas	
1595356	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Ignacio Domeyko Agüero	Denominativa	Permacultura Tour	
1595358	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco	Mixta	Copas & Brasas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595359	Agustín Antonio Hernández Azócar	Mixta	LF La Frida Comida Mexicana	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LF La Frida Comida Mexicana".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", La Frida, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, La Frida, por LF La Frida Comida Mexicana, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595363	Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Importadora y Comercializadora Origenes SpA	Denominativa	Origen Coffee Roasters	
1595365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ENKELD SpA	Mixta	ENKELD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595366	Claudia Patricia Gómez Reyes	Mixta	GG	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gómez Gymnastik, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Gómez Gymnastik, por GG, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595368	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Mixta	Isla de Maipo, donde florece la tradición	
1595369	María Isabel Letelier Larraguibel	Denominativa	EXOIL	
1595376	Arlette Macarena Vásquez Sanhueza	Mixta	C.I.O Café Irlandés	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595377	Tamrat Abishu Gelu	Mixta	LATAM Camper EXPLORE THE GREAT OUTDOOR	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LATAM Camper EXPLORE THE GREAT OUTDOOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LATAM Camper, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LATAM Camper, por LATAM Camper EXPLORE THE GREAT OUTDOOR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LATAM Camper EXPLORA LA NATURALEZA"</p>
1595382	Claudia Andrea Domínguez Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA BODEGON AHORRO SPA	Denominativa	Bodegon Ahorro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595383	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación WODEN en letras mayúsculas de color grises, salvo la W que es mitad gris y mitad blanca y ésta mitad se encuentra dentro de un rectángulo naranja. Todo sobre fondo blanco."
1595387	Claudia Andrea Domínguez Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA BODEGON AHORRO SPA	Denominativa	EL CAMPO	
1595389	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SUPER SPORT & MEDICAL SPA	Denominativa	CAMRY	
1595391	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de HAIN SYNERGY SpA	Mixta	TECHNOFIBRA SERVICIO DE FIBRA OPTICA Y REDES DE PLANTA EXTERNA	
1595393	Carolina Lorena Soto Mundaca	Denominativa	TECNOSUELO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1595394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darlenys Del Carmen Alves Leal	Mixta	Master Sushi Express desde 2020	
1595395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Andrés Gutiérrez Valenzuela	Denominativa	Money Global	
1595396	Claudio Eduardo Vivanco Cifuentes	Mixta	ACADEMIA VIVANDANCE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Mesa López	Mixta	Tenemos que hablar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595398	Natalie Makarena Cuello Lobos, en representación de ILUSTRACIONES Y OBJETOS ILUSTRADOS MANATÍ COLORS SpA	Mixta	Manatí Colors	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MANATÍ COLORS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MANATÍ COLORES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MANATÍ COLORES por MANATÍ COLORS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1595399	Leyla Soledad Hernández Musalem	Mixta	MONSTERAS	
1595400	SILVA Y CIA. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REHOR HOSPITALARIO	
1595401	Nicolás Alejandro Álvarez Ella, en representación de NyM Inversiones SpA	Mixta	EL CHINGÓN B & T	
1595402	Jaime Matías Álamos Nobizelli	Mixta	ESTUDIO LADERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhonmary Alejandra Sulbaran Rodriguez	Mixta	Caracas food	
1595405	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora redbikers limitada	Mixta	RR REDBIKER'S RACING	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "RR CARRERAS DE REDBIKER"
1595406	Alejandro Andrés Castillo Ulloa, en representación de club deportivo panteras Fc la cisterna	Mixta	PANTERAS desde 2016 FC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PANTERAS DESDE 2016 FC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "PANTERAS DESDE 2016 FC", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, ya que el N° de custodia indicado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante</p>
1595408	Felipe Ignacio Leigh González, en representación de Colabor Consulting SpA	Denominativa	Colabor Consulting	
1595409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informatica Miguel Villarroel EIRL	Mixta	MAINCIDENCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dolce Coffee Spa	Mixta	EmpaDana	
1595412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de pasfer chile spa	Mixta	Pasfer chile	
1595413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Carmen Candia Henríquez	Mixta	HENRYCAN	
1595414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera y Transportes Los Pilcheros Ltda.	Mixta	Los Corrales de la Patagonia	
1595415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Miguel Villarroel EIRL	Mixta	Persis Team	
1595417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Alejandro Gireaud Cabello	Denominativa	PerforMax	
1595418	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	CETIMAX	
1595420	Daniel Antonio Morales González	Mixta	WAS	
1595421	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES URCA LIMITADA	Denominativa	E-RENT	
1595422	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	CETISPRING	
1595424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEREMATA CHILE SPA	Mixta	SeRemata	
1595427	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	TUFFCLAV	
1595429	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DESFREE	
1595435	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	FEBRIMOL	
1595436	Andes IP Abogados Ltda, en representación de AURORA SPA	Denominativa	Aurora Distillery	
1595437	Jorge Alberto Braña Segura	Denominativa	Ediciones Expreso Imaginario	
1595438	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	TADIMEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595441	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Denominativa	CAUTIN	Poder en custodia informados N°6671, 6670 y 3114 no corresponde a ésta solicitud. Se deja constancia que se tuvo a la vista documentos de poder adjuntos presentados en fs1.
1595442	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	FOLIMEX	
1595444	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	SILDIMAS	
1595445	Jacqueline Victoria Quilodrán Sanhueza	Mixta	Concepción Open 24	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONCEPCIÓN OPEN 24". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OPEN CONCEPCIÓN /CONCEPCIÓN OPEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OPEN CONCEPCIÓN /CONCEPCIÓN OPEN por CONCEPCIÓN OPEN 24 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595446	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	Mixta	AMA + APRENDIZAJE SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACION AMA +	
1595448	Esteban Alejandro Arancibia Avendaño	Mixta	GRUPO GENERA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595449	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROGAS S.A.	Mixta	METROGAS	
1595452	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercial MyG SPA	Mixta	APOLO BY MYG	
1595453	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de TRADEMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	Pink Glow	
1595456	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	DOSINA	
1595458	Mauricio Fernando Vial Flores	Denominativa	Decoplast.cl	
1595460	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de EUROMETAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA	Mixta	AGUASENSE TECHNOLOGIES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579456	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	SUPRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371006 Marca S SUPRA SOLUCIONES Protege Abrasivos; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Paños de limpieza impregnados con detergente; Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; Productos de limpieza, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579768	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente	Denominativa	CASA FUNERARIA LAS RASTRAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "CASA FUNERARIA" y "LAS RASTRAS", el primero de ellos de uso común en el rubro de las empresas que ofrece servicios mortuorios, relativo al entierro, exequias, cajones, coches fúnebres y demás objetos pertenecientes a los entierros, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES MARTIN IGNACIO PÉREZ ORELLANA E.I.R.L.	Mixta	Infinity Moto Sport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro INFINITI. 957974. Servicios de reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgonetas, vehículos utilitarios deportivos, ómnibus, vehículos recreativos (rv, por sus siglas en inglés), automóviles deportivos, automóviles de carrera, camiones grúa, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de estos; suministros de información sobre la reparación o mantenimiento de automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgonetas, vehículos utilitarios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579831	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A.	Denominativa	DULCIÑA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, según informe del SAG, la marca pedida es similar a la denominación de la variedad de frejol (Phaseolus vulgaris) Dulcina, que se encuentra en la lista de variedades de la OECD. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 31 consistirán o se encontrarán vinculados a esta especie de frejol. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579837	Marco Antonio Seguel Molina	Mixta	IMPERIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1232731. IMPERIO VIRU. Aguardiente; aperitivos; bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; bebidas destiladas; cócteles alcohólicos que contienen leche; licores. Clase 33. Registro 1181995. IMPERIO DE LOS INCAS. Aperitivos; brandy; vino; whisky; vodka; anís [licor]; kirsch; ginebra; digestores [alcoholes y licores]; cócteles; licores; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas alcohólicas pre-mezcladas, excepto las basadas en cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; espirituosos [bebidas]; amargos (licores); ron; perada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579838	Mónica Paola Santos Pacheco, en representación de Adrián Eduardo Elorza Vera	Mixta	Terra Molle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1243319. CASAMOLLE. Servicios de reservas de billetes para esparcimiento, organización de eventos deportivos y culturales, asesoramiento en relación a la organización de eventos culturales o deportivos respecto de viajeros, servicios de reserva de localidades para eventos deportivos o culturales a terceros, suministro de información relacionada con entretenimiento, eventos deportivos o culturales, parques de atracciones, actividades deportivas o culturales, conciertos, teatro para satisfacer necesidades de clientes prestados por establecimientos de negocios, edificios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579846	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	Denominativa	BARÓMETRO SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACIÓN AMA +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1030167. FUNDACION AMA. SERVICIOS DE ORGANIZACION Y DIRECCION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579869	Luis Alberto López Benítez	Denominativa	NOT CHORI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1007372. CHORI. EXCLUSIVAMENTE CONFITES Y CHOCOLATES.. Clase 30. Registro 1306549. NOT. Carne en base a ingredientes vegetal. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos; yogurt en base a ingredientes vegetales, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579893	Thomas Andrés Tamayo Wilson	Mixta	IN INSIGHT CREATIVE GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 874221.THE CREATIVE GROUP. Servicios de colocación de empleos permanentes, temporales y por contrato, servicios de contratación, asesorías y provisión de información para empleos, carreras (trabajos) y dotación de personal temporal a través de una red global computacional. Clase 35. Registro 1279415.INSIGHT. Servicios de consultoría empresarial, publicidad, publicidad en Internet, servicios de promoción y publicidad prestados a través de la televisión, la radio o el correo; presentación de productos y servicios en Internet de preparación del cabello, preparaciones para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Boon Rawd Brewery Co., Ltd.	Mixta	RESERVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1382629. M RESERVE. Bebidas sin alcohol. Clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579913	Pedro Pablo Toledo Cancino	Mixta	WOLFE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud 990777102. WOLF. Consultoría técnica y planificación de construcción y diseño en el ámbito de la tecnología de calefacción, ventilación, solar y de aire acondicionado, en particular de sistemas de aire acondicionado y térmicos, así como su instalación, montaje, mantenimiento y reparación; elaboración de planos para la construcción, estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo en el ámbito de la tecnología, en particular de la tecnología de calefacción, ventilación, solar y de aire acondicionado; trabajos de ingeniería; prospecciones; leasing,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579921	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	EGGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 876956. SUPER EGO. Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería; soldadores manuales no eléctricos. Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579939	Fernando Joaquin Eltit Cullacciati, en representación de TUTTI FRUTTI STAY & PLAY SPA	Mixta	TUTTI FRUTTI STAY & PLAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258126. TUTTI FRUTTI. Servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar y servicios de restaurante exprés que incluyen la preparación de yogur helado y postres basados en yogur helado. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579961	Bruno Alejandro Moletto Romero	Denominativa	Da Asporto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Da asporto, que traducido del italiano al castellano significa "Para llevar", por lo que la expresión se refiere al delivery que es un servicio que tiene por finalidad colocar comida preparada en el lugar de consumo. Por lo tanto, está describiendo la cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579999	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC.	Denominativa	HOTEL LOS NOTROS PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235611. CAMPING LOS NOTROS. Explotación de campings. Reserva de alojamiento en camping. Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de hospedaje temporal. clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora FERRO Ltda	Mixta	FERRO CONSTRUCTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277136.</p> <p>FERROVIAL. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; extracción minera, clase 37. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de exploración y prospección minera, clase 42. Registro N° 1153970.</p> <p>FERROGROUP. Incluye movimiento de tierras, construcción de obras civiles y mantención en general, clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisette Alexandra Carrillo Carrasco	Mixta	Punto Saludable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133645. PUNTOS SALUD. Planeamiento, ejecución y seguimiento de acciones promocionales; administración de programa de fidelización de clientes y campañas de marketing. Servicios de venta en línea vía telefónica o a través de internet, televisión o cualquier otro medio interactivo, clase 35. Registro N° 1059869. PUNTOSSALUD. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Vivian Matteo Ramos	Mixta	Centro Vértigo & Mareo MEDICINA VESTIBULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CENTRO VERTIGO & MAREO MEDICINA VESTIBULAR" que corresponden a expresiones genéricas y de uso común en el mercado, las cuales además describen la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44, toda vez que "Centro" se define como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"; "Vértigo y Mareo" corresponden a trastornos del sentido del equilibrio caracterizados por una sensación de movimiento rotatorio del cuerpo o de los objetos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580027	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar	Denominativa	GALAXY CONCEPT PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392393. GALAXY PAINT. Preparaciones para tratamientos capilares; preparaciones no medicinales para el tratamiento del cabello para uso cosmético; hidratantes para el cabello; mascarillas para el cabello; mascarillas para el cuidado del cabello; aceites para acondicionar el cabello; cremas para el cabello; champús; acondicionadores para el cabello, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580036	José Miguel García Rencoret	Mixta	COCH Clinica de Ortodoncia de Chile Ven y Sonrie	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215104. COCH CLINICA DE OTORDONCIA DE CHILE. Odontología estética; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580054	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SPA	Mixta	BioGluc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183085.</p> <p>GLUCK. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 801974. COPSA AG. Servicios de asesorías en gestión y dirección de empresa industrial o comercial, negocios y organizaciones; servicios de información comercial, servicios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de sondeos de opinión y estudios de mercado, servicios de comunicación al público, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión en relación a toda clase de mercaderías o de servicios, servicios de promoción y marketing, servicios de administración de concesiones de obras viales, plazas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990594369	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG	Mixta	BENTOFIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1004384, marca BENTOMAT, que distingue Aislante en forma de revestimiento para construcciones (no metálicas) y para fines de construcción; revestimientos impermeables para ser usados como recubrimiento de suelos; revestimientos impermeables compuestos por arcilla además de uno o más revestimientos de goma o plástico, en los que predomina la goma o el plástico, para ser usadas como recubrimiento de suelos, de la clase 17. Registro N 1232910, marca BENTOSEAL, que distingue Compuestos de sellado de masilla para juntas para uso en construcción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991535099	freigutpartners IP Law Firm, Rechtsanwalt Sebastian Saissi, en representación de Schoop + Co. AG	Tridimensional	FlamLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991634327	Jennifer C. Debrow, en representación de Dayforce US, Inc.	Denominativa	DAYFORCE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales electrónicos, a saber, libros, revistas, boletines informativos, comunicados de prensa, hojas de datos y folletos con información sobre cumplimiento normativo y jurídico, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con servicios de la clase 41, donde es posible encontrar dicho material siempre que no sea descargable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742780	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited	Mixta	HOMEY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cemento de reparación, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo, en esta clase existe: cementos de contacto; cementos [metalurgia]; cemento de contacto para madera. Pero en la clase 19 existe: cemento; cemento de asbesto, solo por señalar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749119	Grineva Marina Aleksandrovna, en representación de Joint-Stock Company "KAMA"	Mixta	ATOM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas relacionados con el software por Internet y otras redes informáticas y de comunicación y Servicios minoristas en línea de soportes digitales, de la clase 35; por cuanto no describe que se trata de un servicio de venta minorista y por lo mismo, no queda claro el objeto de la protección. En la clase 42 los Suministro de uso temporal de software descargable interactivo, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765609	Tsingyihua Intellectual Property LLC Shenzhen Branch, en representación de Biotyx Medical (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	Biotyx MEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1331908, marca biotex, que distingue Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; ropa especial para quirófano de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768241	ELZABURU, en representación de Almirall, S.A.	Mixta	PHYSIORELAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 873656, marca FISIOLAX, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768624	María Consuelo Cabrelles, en representación de CRITERIA MARKETING Y COMUNICACION S.L.	Mixta	Método SOMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386042, marca SOMA SER Al encuentro con tu esencia, que distingue Servicio de medicina alternativa, Servicio de Aromaterapia, Servicio de Reiki (terapias alternativas), clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564419	Nancy Soledad Meza Quilodran	Mixta	KURÜ NGE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565650	Sofia Andrea Fundas Vergara	Denominativa	AlmaZen del Té	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 840999 Marca ALMA Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30; Registro 1356189 Marca ZEMM Protege Café; café descafeinado; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café exprés; café instantáneo; café molido; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; esencias de café; extractos de café; granos de café molidos; mezclas de café y achicoria, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto "AlmaZen", es un juego de palabras para referirse a "Almacén" siendo un sustantivo distinto y distinguible de "ALMA" o "ZEMM". Agrega que, si bien las coberturas son en parte relacionadas, es cierto que los servicios que ofrece la marca pedida, son principalmente venta de tes e infusiones, utensilios y herramientas dedicadas al consumo de este, y, en menor medida, a la venta de Café. Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566034	Paulina Godoy Melo, en representación de Be Flowing	Mixta	Pauli Godoy	
1579440	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LOZINVRI	
1579442	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	EZOJAY	
1579443	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BONLUJAY	
1579444	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AMZIJAY	
1579445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BEMFARZO	
1579449	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	
1579450	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AZURAJAY	
1579452	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	Z ONLY ZAZA	
1579453	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	NUSWEYA	
1579457	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de David Gerardo Ciavaldini Ron, José Miguel Figueroa Arrau, Leopoldo Antonio Naranjo Briceño y Luis Miguel Silva Gutiérrez	Mixta	GLOCALPROP	
1579458	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	YAWAR	
1579459	JARRY IP SPA, en representación de Source Global, PBC	Denominativa	HYDROPANEL	
1579464	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de José Luis Corvalán Rossel y Ricardo Javier Reñones Mateo	Mixta	CONVEYORX	
1579468	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	INMUNODIAG	
1579474	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CSL Behring AG	Mixta	INMUNODIAG	
1579477	Carlos Puelma Allende, en representación de BATA BRANDS SA	Denominativa	FLOATZ BY BATA	
1579479	Carlos Puelma Allende, en representación de KURARAY CO., LTD.	Mixta	KURARAY POSSIBLE STARTS HERE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579804	Claudia Victoria Romanet Melo Vallejos	Mixta	AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE BIODIVERSIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGROECOLOGIA y BIODIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579816	Marcelo Jesús Valenzuela Quiroz	Denominativa	OTAKUFAN	Con protección al conjunto y sin protección a "OTAKU", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579847	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	
1579853	Sorinyer Rosmari Hernandez Cordova, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA WATERTEC SPA	Mixta	AGUA PURIFICADA D' VIDA SPA FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA PURIFICADA, SPA ,FUENTE DE BIENESTAR Y VITALIDAD y PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579866	María Fernanda Castro Soto	Mixta	PUPI STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579870	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	CASCADA MILI MILI	
1579882	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZESTRA SPA	Mixta	ZEZTRA	
1579883	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Andener Litio	Con protección al conjunto y sin protección al término "litio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579887	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Terramericana Litio	Con protección al conjunto y sin protección al término "litio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579894	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	TRIX	
1579899	Kathy María Brosius Hermsilla	Mixta	Luthería Humana	
1579908	Victor Manuel Mardones Núñez, en representación de Brüstate Chile SpA	Mixta	BRUSDATA	
1579914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUEVO TITAN SPA	Mixta	CALEUCHE	
1579931	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad de Inversiones Sun Merchand S.p.A.	Mixta	ARY.07 NY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579940	Alexander Stefan Pinto Maldonado, en representación de IMPORTADORA MALPIN SpA	Mixta	MALPIN	
1579957	Nedjelka Irene Solano Gallardo	Denominativa	La Botella Kaori	Con protección al conjunto y sin protección al término "la botella" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579960	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	HITES PESOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "pesos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579962	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Raytheon Company	Denominativa	SM-2	
1579979	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PASTELERIA LETICIA DEL PILAR HUARACAN RIVEROS E.I.R.L.	Mixta	MI DOLCE UVA MDU	
1580003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Félix Alejandro Ruiz-tagle Rodríguez	Mixta	FOGON SARX	
1580005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ivonne Herrera Candia	Mixta	La Reina del jugo Natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jugo Natural", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Yolanda María Opazo Aguilera eirl	Mixta	El sur más cerca	
1580013	Fernando Miguel Lohse Valenzuela, en representación de SPARE PARTS TRADE S.p.A.	Mixta	SPT SPARE PARTS TRADE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPARE PARTS TRADE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BYT LIMITADA	Mixta	PISCINAS B&T	Con protección al conjunto y sin protección al término "Piscinas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Osvaldo Larrain Amigo	Mixta	Dermalink	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Link", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Adolfo Fuentes Hernández	Mixta	Chiki crack	
1580023	Cristian Marcelo Pizarro Durán	Denominativa	Club Playa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danko Antuan Muñoz Cataldo	Mixta	Bells and Gains	
1580028	Denisse Estefany Lazo Leiva	Denominativa	SILBIDO APACIBLE	
1580029	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Hallmark Cards, Incorporated	Mixta	HALLMARK	
1580032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial Cuellar Araya e hijas Ltda	Mixta	Kairos	
1580033	Nicole Kathy Studemann Marió, en representación de Revolucci SPA	Mixta	ROLF	
1580035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Avilez González	Mixta	EDUCACIÓN CANINA MARCELO AVILEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDUCACIÓN CANINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580041	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes	
1580043	Marcelo Mauricio Mayorga Cubillos	Denominativa	Sistemas Verdes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sistemas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580046	Ziad Manzur Castro	Mixta	gf	
1580049	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580050	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580051	Felipe Eugenio Guerra Osorio, en representación de Sociedad de Inversión Kilú SPA	Denominativa	KILÚ	
1580052	Arturo Samuel Ascencion Nuñez, en representación de Pardo Import Group Spa	Mixta	OJO PARDO	
1580053	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580055	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1580057	Cristian Alfonso Prada Puelma	Mixta	ATILSON	
1580058	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580059	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andres Escarpenter Roig	Mixta	PEPE BRILLO	
1580063	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	DustClogg	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dust", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580067	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de COPSAA.G.	Denominativa	AMITAG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TAG", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580070	Elías Percy Geraldo Esquivel, en representación de Complejo Deportivo Don Florito LTDA	Mixta	DON FLORITO	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580078	Francisco Javier Martínez Véliz	Mixta	FUTURE BAR	
990899957	Beck Greener LLP, en representación de CLEARSPRING LIMITED	Mixta	CLEARSPRING	
990942463	ELZABURU, en representación de BIOCOSMETICS, S.L.	Mixta	WhiteKiss	
991113251	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Forbo Management SA	Denominativa	BIOBELT	
991625054	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de PEKA THERM, S.L.	Mixta	peka	
991727204	Symons Intellectual Property LLC, en representación de Tigrus Middle East Consultancy Co. LLC	Mixta	OSTERIO MARIO ITALIAN RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ITALIAN RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733122	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	SKINOXIDASE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones y artículos higiénicos, de la clase 5; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la misma clase 5 los Antidermoïnfectivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 12 de Abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 5 sustituye la redacción Preparaciones y artículos higiénicos por preparaciones higiénicas para uso médico.</p> <p>En clase 5 sustituye la redacción, Antidermoïnfectivos por antiïnfecciosos dérmicos.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 3 y 5 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733184	Ningbo H&H Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SHAO LIANG	Denominativa	hydronord	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sumideros, de la clase 11; pues la redacción induce a error con productos de otras clases, tales como la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 05 de Junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 11 sustituye la redacción Sumideros por Cañerías de desechos para instalaciones sanitarias.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6 y 11 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733467	Joaquín DÍAZ NUÑEZ, en representación de Stabilizia Group SL	Denominativa	STABILIZIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de Marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de Abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el término STABILIZIA no significaría nada en italiano, que menos en idioma español, que mal podría informar algo, menos acerca de la naturaleza y destinación de los pretendidos productos y servicios, que el signo pedido no se refiere, ni indica el género, la naturaleza, el origen, la nacionalidad, la procedencia, la destinación, el peso, el valor o la cualidad de ninguno de los productos y servicios que distingue, que tampoco sería de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, ni carece de carácter distintivo, y menos describe los productos o servicios a los cuales se aplica.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros antecedentes, los siguinetes: i) Certificado de registro de marca comercial STABILIZIA que distingue productos de las clases 01 y 07, y servicios de la clase 37, emitido por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea; ii) Resolución de concesión de la marca comercial STABILIZIA que distingue productos de las clases 01 y 07, y servicios de la clase 37, emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744778	Kancelaria Patentowa Katarzyna Kedzierska, en representación de BART Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Mixta	Liposovit	
991758843	KAZMINA, SVETLANA, en representación de AKTECH ENERGY TRADE LLC.	Mixta	AKTEX	
991764738	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Mixta	AIRWAVE	
991764745	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	GASHAPON BANDAI OFFICIAL SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991764763	Benjamin S. Fernandez, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de Crocs, Inc.	Denominativa	GREEN COMES IN EVERY COLOR	
991764848	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED	Mixta	JUMP FROM PAPER	
991764906	Nadya Sand Alston & Bird LLP, en representación de Americold Realty Trust, Inc.	Denominativa	COLDERA	
991765120	JUNG, Nam Jin, en representación de KLT Co., Ltd.	Mixta	PULSARLUBE	
991765355	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Hokkairon	
991765410	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHM SAS	Denominativa	GHM	
991765434	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PEPTIDE SKINJECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "PEPTIDE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991765441	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO STACKABLE WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991765634	Shenzhen DeHang Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Hebei Goodfix Industrial Co., Ltd.	Mixta	FIXDEX	
991768044	Sika Technology AG	Denominativa	SIKAINJECT	
991768121	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	TECHNOSERVE BUSINESS SOLUTIONS TO POVERTY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSINESS SOLUTIONS TO POVERTY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768221	MEWBURN ELLIS LLP, en representación de Flexicare Medical Limited	Denominativa	WYCATH	
991768222	Hildebrandt. Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de South Pole Holding AG	Denominativa	South Pole	
991769542	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Axolot Solutions AB	Denominativa	AxoPur	
991769543	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Axolot Solutions AB	Denominativa	AXOLOT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388632	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Mixta	BELLEVE	Número de Registro: 1440131
1574973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tritono SPA	Mixta	M&E	Número de Registro: 1440132
1578407	Juan Jesús Bayona Guzmán	Denominativa	Impresiones Cóndor 3D	Número de Registro: 1440133
991579138	Francisco Carey Carvallo, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	PRINCESS PEACH	Número de Registro: 1439932
991765547	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	a	Número de Registro: 1439829
991765548	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	amiibo	Número de Registro: 1439830
990329298	CABINET REGIMBEAU, en representación de SOCIETE DU TOUR DE FRANCE	Mixta	TOUR DE FRANCE	Número de Registro: 1439929
990615795	Maître Patricia GIUDICE, en representación de MONACO HOME LUXURY TRADE SARL	Mixta	REMINISCENCE	Número de Registro: 1439664
991287568	Merck KGaA	Mixta	Rebject II	Número de Registro: 1439930
991302403	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB	Denominativa	WE ARE FISHING	Número de Registro: 1439931
991363332	Dr. Gernot Schmitt-Gaedke, en representación de YAZIO GmbH	Denominativa	Yazio	Número de Registro: 1439655
991611589	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de YIWU YOUSIKAI IMPORT & EXPORT CO., LTD.	Mixta	USEKA	Número de Registro: 1439933
991612122	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	GASHAPON	Número de Registro: 1439656
991626758	Novo Nordisk A/S	Denominativa	Awikli	Número de Registro: 1439657
991643490	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Industrial Monitoring & Control Pty Ltd	Denominativa	PITCREW AI	Número de Registro: 1439934
991643639	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Industrial Monitoring & Control Pty Ltd	Mixta	pitcrew.ai	Número de Registro: 1439935
991687830	Trade Mark Wizards Limited, en representación de BUZBEES BEVERAGES LIMITED	Denominativa	BUZZ	Número de Registro: 1439658
991714451	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTx, Inc.	Denominativa	MRESVIA	Número de Registro: 1439936
991716834	Brandstock Legal GmbH, en representación de Versuni Holding B.V.	Denominativa	VERSUNI	Número de Registro: 1439661



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722945	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Rambert Trade Marks Holding Company Ltd	Denominativa	RAMBERT	Número de Registro: 1439662
991723127	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Figurativa		Número de Registro: 1439663
991723465	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de Designa Verkehrsleittechnik GmbH	Mixta	DESIGNA	Número de Registro: 1439660
991724675	Hall & Wilcox, en representación de Scenic Tours Pty Ltd	Mixta	SCENIC GROUP REWARDS	Número de Registro: 1439659
991727205	Symons Intellectual Property LLC, en representación de Tigrus Middle East Consultancy Co. LLC	Mixta	Shvili GEORGIAN RESTAURANT.	Número de Registro: 1439937
991728028	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Fortuna	Número de Registro: 1439642
991731935	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Modine Manufacturing Company	Mixta	MODINE Engineering a Cleaner, Healthier World	Número de Registro: 1439948
991732056	Joseph V. Norvell Norvell IP Ilc, en representación de Perry Ellis International Europe Limited	Mixta	PE	Número de Registro: 1439949
991732079	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kverneland Group Nieuw-Vennep B.V.	Mixta	Vicon	Número de Registro: 1439950
991733823	Tessengerlo Group NV Fao IP Department, en representación de Tessengerlo Group NV	Denominativa	SECOFIT	Número de Registro: 1439938
991745338	Jurisbridge Legal, en representación de UNICHI HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	Saffronia	Número de Registro: 1439939
991745391	Jurisbridge Legal, en representación de Unichi Holdings Pty Ltd	Denominativa	Teddi Lab	Número de Registro: 1439940
991745392	Jurisbridge Legal, en representación de UNICHI HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	Unichi	Número de Registro: 1439941
991745393	Jurisbridge Legal, en representación de Unichi Holdings Pty Ltd	Denominativa	Rosa Prima	Número de Registro: 1439942
991760750	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	BENZ	Número de Registro: 1439643
991760829	L'OREAL	Denominativa	GLYCOLIC GLOSS	Número de Registro: 1439831
991763853	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	GASHAPON	Número de Registro: 1439943



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765152	Philips Intellectual Property & Standards, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	BEARDSENSE	Número de Registro: 1439834
991765486	Hunan Windo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de MACRICH INDUSTRY CO, LTD	Mixta	ML MACRICHER	Número de Registro: 1439835
991765813	C.T. AVANT MANAGEMENT SERVICES LTD, en representación de U.D.P. UNREAL DIGITAL PAIN LTD	Denominativa	SHAIDEN ROGUE	Número de Registro: 1439644
991765882	L'OREAL	Mixta	NYX PROFESSIONAL MAKEUP WONDER STICK	Número de Registro: 1439645
991766123	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleVib	Número de Registro: 1439646
991766202	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHIL SAS	Denominativa	GHIL Hoteles	Número de Registro: 1439647
991766319	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	HERE FOR YOU	Número de Registro: 1439652
991766368	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L.	Denominativa	GLYCO-PROTEC SPORT	Número de Registro: 1439653
991766499	Lisa Greenwald-Swire Fish & Richardson P.C., en representación de Apeel Technology, Inc.	Denominativa	APEEL RIPE TRACK	Número de Registro: 1439654
991766566	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	REVENANT	Número de Registro: 1439648
991766776	IPSILON, Madame BRIEC Florence, en representación de BVA	Mixta	THE bva FAMILY	Número de Registro: 1439649
991766778	IPSILON, Madame BRIEC Florence, en representación de BVA	Denominativa	THE BVA FAMILY	Número de Registro: 1439650
991766796	INTERPARFUMS	Tridimensional		Número de Registro: 1439952
991766849	J. Damon Ashcraft Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Reputable Rooms LLC	Denominativa	REPUTABLE ROOMS	Número de Registro: 1439651
991767002	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleTrack	Número de Registro: 1439816
991767079	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	LIPGLASS AIR	Número de Registro: 1439944
991767159	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	DR.TWENTYPROJECT	Número de Registro: 1439945
991767222	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	WORKOUTKIT	Número de Registro: 1439817
991767269	Fresenius Kabi AG	Denominativa	PEDISMOF	Número de Registro: 1439818
991767271	Fresenius Kabi AG	Denominativa	SMOFPEDIA	Número de Registro: 1439819



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767280	James R Menker Holley & Menker, PA, en representación de ANGELCARE USA, LLC	Denominativa	DIAPER GENIE CLASSIC	Número de Registro: 1439946
991767323	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de Nicholson Manufacturing Company	Denominativa	DYNAMIC FLARE REDUCER	Número de Registro: 1439820
991767351	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleWeb	Número de Registro: 1439821
991767366	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	PANGEL	Número de Registro: 1439822
991767591	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleFrag	Número de Registro: 1439823
991767592	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleMobile	Número de Registro: 1439824
991767594	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleDesign	Número de Registro: 1439825
991767595	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleDrill	Número de Registro: 1439826
991767596	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleCharge	Número de Registro: 1439827
991767605	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de BERVIN DIS TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	Hausberg	Número de Registro: 1439828
991767629	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC	Mixta	FIREHOUSE SUBS	Número de Registro: 1439951
991768158	KIPA AB, en representación de SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Nueva	Número de Registro: 1439832
991768180	MERCK KGaA	Figurativa		Número de Registro: 1439833
991768354	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	astara RETAIL	Número de Registro: 1439953
991768422	ZENK RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Markert Filtration GmbH	Denominativa	minetex	Número de Registro: 1439836
991768673	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de PIAGGIO & C. S.P.A.	Mixta	SRGT	Número de Registro: 1439837
991769191	DIFUSÃO MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de MAXI RUBBER INDÚSTRIAS QUÍMICAS LTDA	Mixta	Dimension CAR Care	Número de Registro: 1439954



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769377	Stork Bamberger Patentanwälte PartmbB, en representación de Nordischer Maschinenbau Rud. Baader GmbH + Co. KG	Denominativa	PROTEINEERING	Número de Registro: 1439838
991185954	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	SYLOXI	Número de Registro: 1439947



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561425	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Mario Quezada Pazols	Mixta	DENTAL PATAGONIA	
1561445	LUIS ALEJANDRO CACERES FLORES, en representación de INVERSIONES CACERES E.I.R.L.	Mixta	RANCHO DON LALO	
1564180	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	
1564183	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	Libbre	
1564185	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564186	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564187	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564190	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564191	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564194	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564196	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564198	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564199	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564200	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564205	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564206	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb Libbre	
1564207	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564208	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564210	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564213	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564214	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564215	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564221	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564222	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564223	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564224	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564227	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	
1564228	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO	Mixta	bb	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568214	Alejandro Soto	Denominativa	Cabañas Entre Lagos y Volcanes	<p>Con fecha 14 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1418223, marca ENTRE RIOS Y VOLCANES, que distingue Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43; Registro N°1025400, marca ENTRELAGOS, que distingue Servicios de hotel, motel, bar; alquiler de alojamientos temporales; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568215	Andrea Katherina Berríos Tapia, en representación de BALANCE CAPITAL SPA	Denominativa	BALANCE CAPITAL SPA	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1339724, marca BALANCE, que distingue Agencias de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; cómputo del índice de primas de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en materia de seguros; consultoría en seguros; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; estimaciones financieras en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568269	José Daniel Alvarado Ruiz	Denominativa	ChileSoftware	<p>Con fecha 14 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568286	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de INTERNATIONAL FRUIT EXPORT & TRADING COMPANY SPA	Denominativa	TutyFruit	<p>Con fecha 14 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1396339, marca TUTTIFRUIT, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por menor, al por mayor y por internet de productos agropecuarios y frutícolas; Asesoría comercial en negocios agropecuarios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568318	Trinidad Ignacia Rodrigo Lázaro, en representación de Kaini SPA	Mixta	pruebade manejo.cl	<p>Con fecha 13 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PRUEBADEMANEJO.CL, se está describiendo directamente los servicios solicitados, por cuanto se está educando para dar la prueba de manejo y buscan que las personas aprueben sus exámenes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568331	Sandro Enrique Cortés Lemus	Denominativa	VULCA	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "VULCA", corresponde a un chilenueno para referirse a un taller de Vulcanización (corresponde a un taller en que se reparan neumáticos y se prestan otros servicios de arreglo para vehículos), ambos términos se encuentran en el Diccionario de americanismos cuyos link son https://www.asale.org/damer/vulca y https://www.asale.org/damer/vulcanizaci%C3%B3n, por lo tanto se está describiendo los servicios solicitados en la clase 37. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568333	Lilian Angely Sáez Torres, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN INTERCAPACITA LIMITADA	Mixta	IC INTERCAPACITA	<p>Con fecha 13 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1375859, marca IC, que distingue Servicios de educación y enseñanza básica, media, técnica profesional y universitaria; Formación integral de las personas; servicios de aprendizaje y capacitación; Servicios de esparcimiento y entretenimiento, organización y realización de eventos y actividades deportivas, culturales y musicales; Organización y realización de conferencias y talleres, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568338	Patricia Alejandra Álvarez Vidal	Denominativa	FUNERARIA FRESIA	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "FUNERARIA FRESIA", el cual se compone del término FUNERARIA, según la RAE es aquel relativo al entierro y a las exequias y también es la empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos pertenecientes a los entierros, indicando de forma directa los servicios que pretende distinguir y la segunda es FRESIA que corresponde a una comuna ubicada en la provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568342	Eduardo Alfredo Sepúlveda Gallegos, en representación de CHILE COLMENA E.I.R.L.	Mixta	chilecolmena el lado dulce de nuestro país	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado contiene dentro de sus elementos en forma destacada los términos CHILE y COLMENA, siendo el primero de ellos el nombre del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568371	Gunnar David Aros Salazar	Denominativa	lavadocorporativo	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada LAVADOCORPORATIVO, está compuesta por los elementos Lavado que alude directamente a los servicios de lavandería que solicita proteger y Corporativo que según la RAE es Empresa, normalmente de grandes dimensiones, en especial si agrupa a otras menores, por lo que se desprende de la marca solicitada que los servicios de lavandería solicitados apuntan a grandes empresas. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568378	Francisca Prado Correa	Denominativa	Emprende tu clínica dental	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada EMPRENDE TU CLÍNICA DENTAL, está compuesta por los elementos EMPRENDE que según la RAE es Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro, seguido de TU CLINICA DENTAL, como complemento y especificación del negocio que se busca emprender y que tiene directa relación con los servicios que se solicita proteger en la cobertura, como a modo ejemplar es el asesoramiento en negocios comerciales. Se trata</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568380	Rayen Margarita Nahuelhual Valdivia, en representación de la jardinería spa	Denominativa	La jardinería	<p>Con fecha 13 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se compone del artículo definido femenino LA y del término JARDINERÍA, que según la RAE consiste en el arte y oficio del jardinero y también se entiende comúnmente arte, técnica y práctica de cultivar los jardines. Consiste en cultivar, tanto en un espacio abierto como cerrado (canteros), flores, árboles, hortalizas, o verduras (huertos), ya sea por estética, por gusto o para la alimentación, y en cuya consecución el objetivo económico es algo secundario, por lo que el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734030	Shenzhen Zeus Electronic Technology Co., Ltd	Mixta	ZEUSLAP	<p>Con fecha 26 de Marzo de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 851559, marca ZEUS, que distingue Computadora para gestión de dispositivos de control para aviones; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de comunicaciones; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras para uso en la gestión de datos; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504027	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tostaduría El Nogal SpA	Mixta	TOSTADURIA EL NOGAL	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1527761	Ar Consulting Spa , en representación de CULTOR PTY LTD	Denominativa	GRYPHON	A escrito de fecha 12/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556078	Vanessa Solange Matus Núñez	Denominativa	Buffalo King	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101970: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/08/2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101972: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1556108	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	Bar & Pub	<p>A escrito de fecha 12/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557496	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ASESORÍAS LEGALES S.A.	Mixta	DEFENSA HONORARIOS.CL	<p>A escrito de fecha 12/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.</p> <p>Se deja constancia que poder constar en N° de custodia acompañado en primera presentación</p> <p>Así mismo se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda.	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Ocúrrase ante quien corresponda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559258	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A.	Mixta	D'E CAPITAL FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024 folio 93268: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024 folio 93197: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1559288	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A.	Denominativa	D'E Capital Energía	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024 folio 93274: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024 folio 93196: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa	Mixta	Cordonería Princesita	A escrito de fecha 12/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559709	Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada	Mixta	MY WORLD DIGITAL	<p>A escrito de fecha 30/07/2024</p> <p>Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 13/07/2024 folio 89776, así como el pago folio 1193840, dentro de plazo.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/07/2024 folio 89776</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado mandato judicial</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559773	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red de Clínicas Regionales S.A.	Denominativa	CLÍNICA CURICÓ	<p>A escrito de fecha 13/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, presente poder en custodia y téngase por constituido patrocinio y poder.</p>
1559808	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	95.1 FM S RADIO EL SALAR SOMOS TU VOZ EN EL TAMARUGAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561425	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Mario Quezada Pazols Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DENTAL PATAGONIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 12 de agosto de 2024 folio C/2024/102703: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561445	LUIS ALEJANDRO CACERES FLORES, en representación de INVERSIONES CACERES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RANCHO DON LALO	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 24 de junio de 2024 folio C/2024/79921: Como se pide. A escrito de fecha 21 de agosto de 2024 folio C/2024/107138: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564180	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564183	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564185	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564186	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564187	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564190	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564191	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564194	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564196	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564198	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564199	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564200	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564205	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564206	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb Libbre	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1564207	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564208	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564210	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564213	María Soledad Castro Mocoain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564214	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564215	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564221	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564222	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564223	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564224	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564227	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564228	María Soledad Castro Mococain, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS FARO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bb	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1568286	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de INTERNATIONAL FRUIT EXPORT & TRADING COMPANY SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TutyFruit	No ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTISERVE	A escritos de fecha 12-03-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 21-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1576726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Substance Incorporated Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	S	A escrito de fecha 21-03-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1576735	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bluebeards Revenge Ltd Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTD THE 2010 BLUEBEARDS REVENGE	A escrito de fecha 05-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1576869	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILDLY STRONGER KEEP ICE LONGER	A escrito de fecha 19-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1579222	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Detroit S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	AIKEN	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de observación de fondo con fecha 18 de agosto de 2024, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de fondo con fecha 18 de agosto de 2024, retrotrayendo el estado de la solicitud a examen de fondo.
1579440	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOZINVRI	Téngase presente y por acreditada la prioridad invocada en autos.
1579442	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EZOJAY	Téngase presente y por acreditada la prioridad invocada en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579443	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONLUJAY	Téngase por acreditada prioridad invocada.
1579444	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMZIJAY	Téngase por acreditada prioridad invocada.
1579445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEMFARZO	Téngase por acreditada prioridad invocada.
1579450	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZURAJAY	Téngase por acreditada prioridad invocada.
1579453	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUSWEYA	Téngase por acreditada prioridad invocada.
991415500	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A & F	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991450465	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORCCA	Téngase presente.
991450465	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORCCA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991450465	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORCCA	Que, tomando en consideración la cobertura pedida originalmente en idioma inglés corroborada en Madrid Monitor, en especial la expresión y parte de la cobertura de la clase 13 magazines for naval weapons que fue traducida de forma literal como revistas de armas navales, en circunstancias que la expresión magazines dentro del contexto de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				armas de fuego se traduce como cargadores. Así, la traducción correcta dentro del contexto de los productos que se solicitan en la clase 13 sería de cargadores para armas navales. POR TANTO y en base a lo precedentemente expuesto se RESUELVE, reemplácese en la cobertura de la clase 13 la expresión revistas de armas navales por cargadores para armas navales. Se deja constancia que la presente corrección de oficio no implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente ni tampoco significa colisionar con derechos de terceros.
991450588	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORCCA	Que, tomando en consideración la cobertura pedida originalmente en idioma inglés corroborada en Madrid Monitor, en especial la expresión y parte de la cobertura de la clase 13 <i>magazines for naval weapons</i> que fue traducida de forma literal como <i>revistas de armas navales</i> , en circunstancias que la expresión <i>magazines</i> dentro del contexto de armas de fuego se traduce como <i>cargadores</i> . Así, la traducción correcta dentro del contexto de los productos que se solicitan en la clase 13 sería de <i>cargadores para armas navales</i> . POR TANTO y en base a lo precedentemente expuesto se RESUELVE, reemplácese en la cobertura de la clase 13 la expresión <i>revistas de armas navales</i> por <i>cargadores para armas navales</i> . Se deja constancia que la presente corrección de oficio no implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente ni tampoco significa colisionar con derechos de terceros.
991450588	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORCCA	A sus antecedentes.
991618335	PLASSERAUD IP, en representación de L'ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MÉMOIRE DE ROSES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991622902	Cozen O'Connor, en representación de Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALCHEMEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991634327	Jennifer C. Debrow, en representación de Dayforce US, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAYFORCE	Téngase presente.
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	APOLLO PLAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de Marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N873399, marca APOLLO , que distingue Impresoras, máquinas de facsímil, cámaras digitales y scanner, de la clase 9. Registro N 1188042, marca Grupo Apolo, que distingue Servicios científicos y tecnológicos de la clase 42. Registro N



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				1397882, marca Apollo Justice, que distingue Software de juegos en forma de cartuchos ROM [memoria de sólo lectura], casetes, cintas, discos magnéticos, discos ópticos, discos magnetoópticos, tarjetas de circuitos impresos y circuitos electrónicos; programas de juegos para máquinas de videojuegos de uso doméstico, aparatos de juegos de mano con pantalla de cristal líquido, ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicaciones móviles y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Programas de juego descargables para máquinas de videojuegos de uso doméstico, aparatos electrónicos de juegos de mano con pantalla de cristal líquido, ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicaciones móviles y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; software de juegos; programas de juegos descargables; software de juegos descargables; ordenadores; programas de juegos informáticos; software informático para autorizar el acceso a un sitio web en internet; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador descargables para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; periféricos informáticos; ratones de computadora; alfombrillas de ratón; correas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; lectores de CDROM [discos compactos de sólo lectura]; aparatos de grabación, transmisión y/o reproducción de sonido y/o imágenes; lectores y grabadoras de DVD [discos versátiles digitales]; Lectores de DVD-ROM [discos versátiles digitales de sólo lectura]; imágenes de fotografías, imágenes en movimiento, imágenes y música descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; música digital descargable



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>facilitada desde internet; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; archivos de imágenes en movimiento y de fotografías descargables; publicaciones electrónicas descargables; discos de audio pregrabados; cintas de audio pregrabadas; CD-ROMs [discos compactos de sólo lectura] pregrabados; DVD-ROMs [discos versátiles digitales de sólo lectura] pregrabados; discos acústicos; videodiscos pregrabados; cintas de video pregrabadas; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; marcos para películas de diapositivas; Máquinas para contar y clasificar dinero de la clase 9 y Servicios de juegos en línea; facilitación de juegos en línea mediante una red informática; facilitación de juegos interactivos en línea para varios jugadores; facilitación de juegos mediante un sistema computarizado; facilitación de juegos en línea para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; facilitación de juegos en línea; facilitación de juegos en línea para aparatos de juego y videojuegos de mano; preparación, organización y realización de competencias de juegos en línea; preparación, organización y realización de eventos de videojuegos y competencias de videojuegos en el ámbito de deportes electrónicos; organización de competencias de entretenimiento; preparación, organización y realización de eventos de juegos; suministro de imágenes de fotografías, imágenes en movimiento e imágenes, no descargables en línea; suministro de videos en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables, de juegos interactivos en línea para varios jugadores; suministro de imágenes de fotografías, imágenes en movimiento e imágenes mediante telecomunicación de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; suministro de música en línea, no descargable; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en vivo de jugadores de videojuegos; servicios de entretenimiento; facilitación de servicios de salas de juegos; facilitación de instalaciones de diversión; exhibición de películas de cine; producción y distribución de películas de cine como películas, cintas de video y discos ópticos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentación de espectáculos, obras teatrales o presentaciones musicales; preparación y producción de películas, espectáculos, obras teatrales o presentaciones musicales; dirección y presentación de obras teatrales; producción y distribución de programas de entretenimiento multimedia en línea en el ámbito de deportes electrónicos; producción de programas radiales y televisivos; producción de programas de difusión; suministro en línea de publicaciones electrónicas, no descargables; suministro de boletines informativos electrónicos; servicios de biblioteca de referencia en línea para registros literarios y de documentos; publicación de libros y revistas; alquiler de películas expuestas, películas de diapositivas expuestas, discos acústicos, discos de audio pregrabados, discos de video pregrabados, cintas de audio pregrabadas, cintas de video pregrabadas, CD-ROMs (discos compactos de sólo lectura) y DVD-ROMs (discos versátiles digitales de sólo lectura) pregrabados; alquiler de soportes de grabación grabados con programas de juegos; alquiler de máquinas para parques de atracciones, máquinas recreativas, máquinas de bolos, implementos de bolos, equipo deportivo, instrumentos musicales y equipo de audio; alquiler de juguetes, máquinas y aparatos de diversión tales como máquinas y aparatos de diversión para usar en parques de diversiones, máquinas tragamonedas (máquinas de diversión), y máquinas y aparatos de juego; servicios educativos y de formación relacionados con arte, artesanías, deportes o conocimiento general; servicios educativos y de formación relacionados con videojuegos; educación y formación relacionadas con videojuegos; preparación, realización y organización de seminarios, talleres o sesiones de formación relacionados con videojuegos; preparación, realización y organización de seminarios; servicios de entretenimiento de videojuegos, incluido el reconocimiento a través de premios y certificados para demostrar excelencia en el campo de los videojuegos; facilitación de información relacionada con todos los servicios antes mencionados, todos incluidos en clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14 de Junio de 2024, el solicitante contestó la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa originaria de República Checa creada en el año 2007 que desarrolla y provee juegos de tipo casino, que estaría reconocida por la Malta Gaming Authority (MGA) desde el año 2019 y afiliada a la Responsible Gaming Foundation, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que el ámbito de protección del signo pedido estaría claramente delimitado al rubro de los videojuegos, no existiendo en los hechos ninguna relación con la destinación y ámbito comercial en que operan las marcas citadas de oficio, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el signo pedido poseería un logotipo original que reforzaría su distintividad.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos los siguientes: i) Impresiones del sitio web Apollo Games; ii) Impresiones sitios web de las marcas que fundan en Rechazo Provisional, "APOLLO" de Hewlett-Packard y "APOLLO JUSTICE" de Capcom Co. Limited.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y de los servicios pedidos consistentes en Software de juegos; software de videojuegos; programas de videojuegos interactivos; cartuchos de juegos informáticos; cartuchos de videojuegos; software informático interactivo; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; cajeros automáticos; ordenadores y hardware informáticos, clase 9; Juegos de azar o apuestas; servicios de casino; provisión de salones de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de casino, juegos de azar y apuestas, clase 41; Software como servicio [saas]; alquiler de software; diseño de software; diseño y desarrollo de software de videojuegos; plataformas como servicio [paas]; diseño de hardware, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y de los servicios pedidos consistentes en Software de juegos; software de videojuegos; programas de videojuegos interactivos; cartuchos de juegos informáticos; cartuchos de videojuegos; software informático interactivo; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; cajeros automáticos; ordenadores y hardware informáticos, clase 9; Juegos de azar o apuestas; servicios de casino; provisión de salones de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de casino, juegos de azar y apuestas, clase 41; Software como servicio [saas]; alquiler de software; diseño de software; diseño y desarrollo de software de videojuegos; plataformas como servicio [paas]; diseño de hardware, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a los argumentos que señalan que se trataría de una empresa originaria de República Checa creada en el año 2007 que desarrolla y provee juegos de tipo casino, que estaría reconocida por la Malta Gaming Authority (MGA) desde el año 2019 y afiliada a la Responsible Gaming Foundation, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>iii) Que en lo referente a las argumentaciones que señalan que el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección del signo pedido estaría claramente delimitado al rubro de los videojuegos, no existiendo en los hechos ninguna relación con la destinación y ámbito comercial en que operan las marcas citadas de oficio. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p>
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLLO PLAY	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 14 de Junio de 2024: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija se en lo pertinente la base de datos.
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLLO PLAY	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado.
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLLO GAMES	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLLO GAMES	Téngase por acompañados los documentos.
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APOLLO GAMES	Proveyendo derechamente al segundo otrosí de la presentación de fecha 14 de Junio de 2024: Téngase por acompañados los documentos.
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	APOLLO GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de Marzo de 2024 una resolución de



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N873399, marca APOLLO , que distingue Impresoras, máquinas de facsímil, cámaras digitales y scanner, de la clase 9. Registro N 1188042, marca Grupo Apolo, que distingue Servicios científicos y tecnológicos de la clase 42. Registro N 1397882, marca Apollo Justice, que distingue Software de juegos en forma de cartuchos ROM [memoria de sólo lectura], casetes, cintas, discos magnéticos, discos ópticos, discos magnetoópticos, tarjetas de circuitos impresos y circuitos electrónicos; programas de juegos para máquinas de videojuegos de uso doméstico, aparatos de juegos de mano con pantalla de cristal líquido, ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicaciones móviles y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; Programas de juego descargables para máquinas de videojuegos de uso doméstico, aparatos electrónicos de juegos de mano con pantalla de cristal líquido, ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicaciones móviles y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; software de juegos; programas de juegos descargables; software de juegos descargables; ordenadores; programas de juegos informáticos; software informático para autorizar el acceso a un sitio web en internet; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador descargables para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; periféricos informáticos; ratones de computadora; alfombrillas de ratón; correas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; lectores de CDROM [discos compactos de sólo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lectura]; aparatos de grabación, transmisión y/o reproducción de sonido y/o imágenes; lectores y grabadoras de DVD [discos versátiles digitales]; Lectores de DVD-ROM [discos versátiles digitales de sólo lectura]; imágenes de fotografías, imágenes en movimiento, imágenes y música descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; música digital descargable facilitada desde internet; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; archivos de imágenes en movimiento y de fotografías descargables; publicaciones electrónicas descargables; discos de audio pregrabados; cintas de audio pregrabadas; CD-ROMs [discos compactos de sólo lectura] pregrabados; DVD-ROMs [discos versátiles digitales de sólo lectura] pregrabados; discos acústicos; videodiscos pregrabados; cintas de video pregrabadas; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; marcos para películas de diapositivas; Máquinas para contar y clasificar dinero de la clase 9 y Servicios de juegos en línea; facilitación de juegos en línea mediante una red informática; facilitación de juegos interactivos en línea para varios jugadores; facilitación de juegos mediante un sistema computarizado; facilitación de juegos en línea para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; facilitación de juegos en línea; facilitación de juegos en línea para aparatos de juego y videojuegos de mano; preparación, organización y realización de competencias de juegos en línea; preparación, organización y realización de eventos de videojuegos y competencias de videojuegos en el ámbito de deportes electrónicos; organización de competencias de entretenimiento; preparación, organización y realización de eventos de juegos; suministro de imágenes de fotografías, imágenes en movimiento e imágenes, no descargables en línea; suministro de videos en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables, de juegos interactivos en línea para varios jugadores; suministro de imágenes de fotografías,



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes en movimiento e imágenes mediante telecomunicación de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; suministro de música en línea, no descargable; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en vivo de jugadores de videojuegos; servicios de entretenimiento; facilitación de servicios de salas de juegos; facilitación de instalaciones de diversión; exhibición de películas de cine; producción y distribución de películas de cine como películas, cintas de video y discos ópticos; presentación de espectáculos, obras teatrales o presentaciones musicales; preparación y producción de películas, espectáculos, obras teatrales o presentaciones musicales; dirección y presentación de obras teatrales; producción y distribución de programas de entretenimiento multimedia en línea en el ámbito de deportes electrónicos; producción de programas radiales y televisivos; producción de programas de difusión; suministro en línea de publicaciones electrónicas, no descargables; suministro de boletines informativos electrónicos; servicios de biblioteca de referencia en línea para registros literarios y de documentos; publicación de libros y revistas; alquiler de películas expuestas, películas de diapositivas expuestas, discos acústicos, discos de audio pregrabados, discos de video pregrabados, cintas de audio pregrabadas, cintas de video pregrabadas, CD-ROMs (discos compactos de sólo lectura) y DVD-ROMs (discos versátiles digitales de sólo lectura) pregrabados; alquiler de soportes de grabación grabados con programas de juegos; alquiler de máquinas para parques de atracciones, máquinas recreativas, máquinas de bolos, implementos de bolos, equipo deportivo, instrumentos musicales y equipo de audio; alquiler de juguetes, máquinas y aparatos de diversión tales como máquinas y aparatos de diversión para usar en parques de diversiones, máquinas tragamonedas (máquinas de diversión), y máquinas y aparatos de juego; servicios educativos y de formación relacionados con arte, artesanías, deportes o conocimiento general; servicios educativos y de formación relacionados con videojuegos; educación y formación relacionadas con videojuegos; preparación, realización y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización de seminarios, talleres o sesiones de formación relacionados con videojuegos; preparación, realización y organización de seminarios; servicios de entretenimiento de videojuegos, incluido el reconocimiento a través de premios y certificados para demostrar excelencia en el campo de los videojuegos; facilitación de información relacionada con todos los servicios antes mencionados, todos incluidos en clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14 de Junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa originaria de República Checa creada en el año 2007 que desarrolla y provee juegos de tipo casino, que estaría reconocida por la Malta Gaming Authority (MGA) desde el año 2019 y afiliada a la Responsible Gaming Foundation, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que el ámbito de protección del signo pedido estaría claramente delimitado al rubro de los videojuegos, no existiendo en los hechos ninguna relación con la destinación y ámbito comercial en que operan las marcas citadas de oficio, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el signo pedido poseería un logotipo original que reforzaría su distintividad.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos los siguientes: i) Impresiones del sitio web Apollo Games; ii) Impresiones sitios web de las marcas que fundan en Rechazo Provisional, "APOLLO" de Hewlett-Packard y "APOLLO JUSTICE" de Capcom Co. Limited.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y de los servicios pedidos consistentes en Software de juegos; programas de videojuegos interactivos; cartuchos de juegos informáticos; software informático interactivo; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software multimedia interactivo para juegos; ordenadores y hardware informáticos, los productos mencionados no guardan relación con software de audio o hardware de emulación de audio, producción de audio, grabación de audio, manipulación de audio o procesamiento de audio, clase 9; Servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de casinos; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; suministro de instalaciones de casinos y juegos de azar; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de casino en línea, clase 41; Software como servicio [saas]; alquiler de software informático; diseño de software; diseño y desarrollo de software de videojuegos; plataformas como servicio [paas]; diseño de hardware; los servicios mencionados no guardan relación con software de audio o hardware de emulación de audio, producción de audio, grabación de audio, manipulación de audio o procesamiento de audio, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y de los servicios pedidos consistentes en Software de juegos; programas de videojuegos interactivos; cartuchos de juegos informáticos; software informático interactivo; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software multimedia interactivo para juegos; ordenadores y hardware informáticos, los productos mencionados no guardan relación con software de audio o hardware de emulación de audio, producción de audio, grabación de audio, manipulación de audio o procesamiento de audio, clase 9; Servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de casinos; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; suministro de instalaciones de casinos y juegos de azar; servicios de casino, juegos de azar y apuestas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de casino en línea, clase 41; Software como servicio [saas]; alquiler de software informático; diseño de software; diseño y desarrollo de software de videojuegos; plataformas como servicio [paas]; diseño de hardware; los servicios mencionados no guardan relación con software de audio o hardware de emulación de audio, producción de audio, grabación de audio, manipulación de audio o procesamiento de audio, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a los argumentos que señalan que se trataría de una empresa originaria de República Checa creada en el año 2007 que desarrolla y provee juegos de tipo casino, que estaría reconocida por la Malta Gaming Authority (MGA) desde el año 2019 y afiliada a la Responsible Gaming Foundation, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que en lo referente a las argumentaciones que señalan que el ámbito de protección del signo pedido estaría claramente delimitado al rubro de los videojuegos, no existiendo en los hechos ninguna relación con la destinación y ámbito comercial en que operan las marcas citadas de oficio. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.
991684848	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MILLÉSIME IMPÉRIAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689487	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOVE IN WHITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713082	Marchais & Associés, Monsieur Guillaume MARCHAIS, en representación de LE DOMAINE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEAU DOMAINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718139	Camille M. Miller Cozen O'Connor, en representación de Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALCHEMEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720223	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REVOCAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720471	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	AQUA2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991724365	Algemeen Octrooi- en Merkenbureau B.V., en representación de Jiffy Products International B.V.	Mixta	botanian	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991726378	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	YunBao	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726967	Wuxi Xinrui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Jiangyin Nanfang Pipe Fitting Making Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NFF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727008	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729821	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Globa, en representación de PLADIS (UK) LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JACOB'S MINI CHEDDARS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991729911	<p>INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	LDC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991733080	<p>Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Martini CIOCCOLATO	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
991733080	<p>Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Martini CIOCCOLATO	<p>A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase presente.</p>
991733122	<p>CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	SKINOXIDASE	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.</p>
991733184	<p>Ningbo H&H Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SHAO LIANG Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	hydronord	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991733467	Joaquín DÍAZ NUÑEZ, en representación de Stabilizia Group SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STABILIZIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991733542	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FOUNDERFAMILIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1297379, marca FOUNDERS, que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Difusión de anuncios publicitarios; Estudios de marketing; Investigación de mercados y negocios; marketing; Marketing directo, clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35 a saber: Suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los servicios de la clase 35 a saber: Promover los intereses de inversores y fundadores latinos; suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos; organización y dirección de concursos empresariales para empresarios a fin de financiar actividades comerciales; servicios comerciales, a saber, creación de oportunidades de creación de redes para potenciales inversores privados y empresarios; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 36 y 41.</p>
991733910	<p>Veneto Home srl</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cintas, tiras, bandas y películas adhesivas, de la clase 17; pues al ser la redacción demasiado amplia, ésta induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 17 a saber: Cintas, tiras, bandas y películas adhesivas; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991734161	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de IKONO XPERIENCE SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IKONO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734391	Abion AB, en representación de RKP World Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RANT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 42, servicios de diseño, pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, induce a error con otras clases de servicios. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando:



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 42 a saber: servicios de diseño; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991734391	Abion AB, en representación de RKP World Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RANT	Téngase presente.
991737321	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9, Aparatos e instrumentos electrónicos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1088891 Marca PS Protege Baterías para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; baterías para consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; baterías para terminales de computadores móviles; discos de limpieza para dvd; audífonos; productos electrónicos para consumidores, a saber, amplificadores de audio, altavoces de audio, receptores de audio, cables y conectores de audio y altavoces eléctricos, sistemas de cine en el hogar; grabadores de audio, lectores de dvd; grabadores de video; grabadores de dvd;



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reproductores de dvd; reproductores de discos ópticos; grabadores de discos ópticos; cámaras digitales; receptores de televisión; módems; auriculares; pantallas de video que se montan en la cabeza; artículos ópticos con obturador activo de tres dimensiones; dispositivo de visualización tridimensional; televisores con pantalla de cristal líquido (lcd); reproductores de mp3, reproductores de mp4, televisores con pantalla de plasma (pdp); paneles de pantallas de cristal líquido de transistor de película delgada; micrófonos para aparatos de telecomunicación; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares; decodificadores de televisión; reproductores de discos compactos; aparatos de navegación para computadoras a bordo de vehículos; condensadores eléctricos para aparatos de telecomunicación; grabadores de discos compactos; audífonos para terminales de computadores móviles; auriculares para terminales de computadores móviles; micrófonos para computadores móviles; teclados para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; mouse para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; audífonos para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; auriculares para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; micrófonos para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; cámaras web; cámaras de video; sintonizadores de recepción para transmisiones televisivas; cordones para teléfonos celulares; programas computacionales descargables a través de terminales computacionales móviles; teclados para computadores; tarjetas de memorias para usar exclusivamente con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; programas de juegos descargables a través de terminales computacionales móviles; dispositivos de terminales computacionales móviles y sus partes y piezas; teclados para terminales computacionales móviles; mouse para terminales computacionales móviles; tarjetas de memoria para terminales computacionales móviles; controles remotos para terminales computacionales móviles; programas de juegos para máquinas de videojuegos electrónicos; programas de juegos para teléfonos móviles;



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas de juegos computacionales; programas operativos computacionales; software de juegos computacionales; programas computacionales para la organización de documentos; Software computacional salvapantallas; software computacional para encriptación; software computacional para organizar y visualizar imágenes y fotos digitales; software computacional para procesar imágenes digitales; software computacional para procesar archivos digitales de música; software computacional para ser usado en relación con la animación digital e imágenes con efectos especiales; software para composición musical; software para controlar y mejorar la calidad del sonido en equipos de audio; software de juegos de realidad virtual; organizadores personales digitales pantallas táctiles para computadores; computadora tablet; mouse óptico; palancas de mando para su uso exclusivo con juegos de computadores; etiquetas electrónicas para productos; lectores de libros electrónicos; programas de juegos para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; programas de juegos para consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; tarjetas de memoria para consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; archivos de música descargables a través de internet; imagen de espera descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; discos compactos grabados; discos acústicos; archivos de imágenes escargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros, manuales, revistas, diarios en el ámbito de los videojuegos, software de juegos, música y películas en video; discos de video grabados y cintas de videocámaras web para su uso exclusivo con consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; audífonos para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; auriculares para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; micrófonos para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; teclados para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; mouse para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido y soportes para su uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal liquido y soportes que se conectan a adaptadores ac y cables de terminales d para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantalla de cristal liquido de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos electrónicos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos electrónicos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; programas informáticos y software informático, software informático grabado en dispositivos magnéticos o descargado de redes informáticas externas; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 35, 36, 38 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991737321	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PS	Téngase presente.
991737713	GODEMEYER BLUM LENZE PATENTANWÄLTE, PARTNERSCHAFT MBB - WERKPATENT, en representación de PCE Instruments SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PCE INSTRUMENTS	Téngase presente el cambio de nombre, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991737713	GODEMEYER BLUM LENZE PATENTANWÄLTE, PARTNERSCHAFT MBB - WERKPATENT, en representación de PCE Instruments SE Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	PCE INSTRUMENTS	Considerando que con fecha posterior a la presentación del escrito, específicamente con fecha 15 de Agosto de 2024 por comunación de OMPI el nombre del solicitante es actualizado a PCE Instruments SE y no a PCE Holding AG al que hace alusión el poder invocado 250160, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991742780	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOMEY	Téngase presente.
991758320	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anschütz GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANSCHÜTZ	Se deja constancia que se ha corregido el plazo de vencimiento para contestar observaciones de fondo conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.
991764763	Benjamin S. Fernandez, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de Crocs, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREEN COMES IN EVERY COLOR	Téngase presente.
991769004	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de G.T. LINE - S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EXPLORER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769542	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Axolot Solutions AB	Denominativa	AxoPur	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991769543	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Axolot Solutions AB	Denominativa	AXOLOT	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
455858	1129156	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AMBROSOLI	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454445	1082708	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINITEST	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro.
447148	1091473	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	Se reitera observación de fecha 07/06/2024, a saber: Acompañe poder correspondiente a actual titular de marca registrada, ya que poder indicado en custodia no corresponde exactamente (Rhodia Brasil Limitada)
447151	1092762	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	Se reitera observación de fecha 07/06/2024, a saber: Acompañe poder correspondiente a actual titular de marca registrada, ya que poder indicado en custodia no corresponde exactamente (Rhodia Brasil Limitada)
446912	1098057	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDCOMPRA	Se reitera observación de fecha 07/06/2024, a saber: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine “tales como”, “etc.” y “servicios bancarios de la clase.” , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
456171	1108470	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” elimine “otras” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se retifica representante según poder acompañado.
455398	1109189	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRAHMA CHOPP	Acompañe documento pertinente de la anotación solicitada.
456065	1121762	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A+	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: En “publicación y edición de libros, revistas y otros textos no publicitarios.” elimine otros , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456062	1121848	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGB THE GOOD BURGER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique: - "hospedaje temporal;" por "servicios de hospedaje temporal". - "cafeterías" por "servicios de cafeterías". - "comedores" por "servicios de comedores" y, - "restaurantes" por "servicios de restaurantes", conforme clasificador de Niza vigente.
455404	1128848	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANDESARROLLO S.A. ASESORIA FINANCIERA	Acompañe el documento de fusión del titular.
456084	1130946	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRADO	En descripción de productos de clase 24 : Corrija la frase "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "Tejidos y sus sucedáneos" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones conforme clasificador de Niza vigente.
456090	1131541	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Servicios de sondeo de opinión, importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios." Modifique "representación" por "representación comercial.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
456091	1131543	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
456238	1131551	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Servicios de sondeo de opinión, importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios." Modifique "representación" por "representación comercial." , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456290	1131553	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 : Elimine “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado.
456291	1131569	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” elimine “otras” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
456276	1131597	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” elimine “otras” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
456260	1137899	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” elimine “otras” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
456185	1137900	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” elimine “otras” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456124	1137902	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
456116	1137906	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
456161	1137909	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHMEL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
456063	1138643	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones conforme clasificador de Niza vigente. Incorpore la frase: "Para ser usada en" al inicio de la descripción.
456293	1141732	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine los términos "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión vigente del Clasificador de Niza. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456300	1141764	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias, conforme clasificador de Niza vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456301	1141772	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos que protege el registro en clase 9: Elimine los términos “y otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456302	1141780	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” elimine “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456285	1146013	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Elimine “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455408	945694	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XEROS DENTAID	
455433	945695	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XEROS DENTAID	
454071	1017817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLGA	
454072	1024225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARNER'S	
446966	1060369	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAR	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios y etiqueta.
455214	1065393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
447281	1070171	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOMODA	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
446561	1071053	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURATOOL MADE TO LAST LONGER	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
446470	1079992	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTC MUNDO	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosi: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446484	1079994	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTC EQUIPOS	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
436864	1080449	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABULA	
446351	1082768	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXXSOL	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455209	1083070	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
446564	1083518	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta y los servicios.
447025	1084994	AGRICOLA CAMERON LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ESTANCIA CAMERON LODGE	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
447310	1089072	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de etiqueta.
447312	1089074	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta.
446797	1090022	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMILLASINIA	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446915	1090570	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PC911	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446839	1090724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIKATEE	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
445931	1090919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY DIVAS HAPPYLAND	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
445926	1090935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIKASPORT	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
446432	1091914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA 18	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
445932	1091998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY DIVAS HAPPYLAND	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
446523	1092416	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE CORRALCO HOTEL & SPA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446520	1092418	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE CORRALCO HOTEL & SPA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446511	1092422	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE CORRALCO HOTEL & SPA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446521	1092424	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE CORRALCO HOTEL & SPA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446802	1093519	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q & S OPTICAS QUEZADA & SILES	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446460	1093856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
446461	1093858	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
447635	1095978	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HORMETAL	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
446910	1098055	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDCOMPRA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
446887	1098115	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESIDENCIA ALEMANA LAS HUALTATAS	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446890	1098117	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS HUALTATAS RESIDENCIA ALEMANA	A su escrito de fecha 07/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
447326	1098209	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPORTADORA Y EXPORTADORA D&C LIMITADA	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448601	1098909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX	A la presentación de 24 de junio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
446888	1098969	Moe Varua SpA. Anotación de Renovación TLT	NAPOHE	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
445887	1103990	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARCO	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
445906	1108628	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TADI	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
455463	1112426	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CELERIS	
456261	1116680	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABCHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
455424	1117202	Luis Fernando Tapia Agurto Anotación de Transferencia total	SOL Y COBRE	
455434	1119102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DENTAID	
455218	1120415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455191	1120417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDEPP	
456064	1121760	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A+	Se actualizan los datos del representante, según presentación de renovación.
456066	1121764	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A+	Se actualizan los datos del representante, según presentación de renovación.
456067	1121766	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A+	Se actualizan los datos del representante, según presentación de renovación.
446586	1123006	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANA	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
456210	1129152	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA GRETEL	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
447115	1130524	Talleres Metalúrgicos Chile S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	TALMET	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
446965	1131202	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TQ	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
456188	1131539	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456288	1131545	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456123	1131547	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456267	1131549	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456143	1131555	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456271	1131557	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456229	1131559	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456140	1131563	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456272	1131565	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456231	1131567	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456144	1131571	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456247	1131573	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PABASOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
456280	1131577	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTOMIX	Se rectifica representante según poder acompañado.
456147	1131579	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456246	1131581	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOBIL	Se rectifica representante según poder acompañado.
456249	1131583	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456281	1131585	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULGAROLAX	Se rectifica representante según poder acompañado.
456081	1131587	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLOPAX	Se rectifica representante según poder acompañado.
456283	1131589	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456240	1131591	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456151	1131595	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456162	1131599	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINOCLAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
456292	1131601	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456160	1131603	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456269	1131605	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVEACNE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456282	1131607	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOGLUCIN	Se rectifica representante según poder acompañado.
456088	1131609	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFORAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
456071	1132089	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456070	1132263	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARE - CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EDUCACIONAL	Se actualizan los datos del representante, según presentación de renovación.
447732	1132532	JH BIOTECH, INC (CORPORATION DELAWARE) Anotación de Renovación TLT	SYNERGIZER	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
456068	1136118	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARE - CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EDUCACIONAL	Se actualizan los datos del representante, según presentación de renovación.
446311	1136221	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMINUTE	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
446309	1136223	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMINUTE	A su escrito de fecha 10/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
456069	1137471	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONARSOUND	
456264	1137895	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456174	1137896	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456259	1137897	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456287	1137901	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456208	1137904	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456266	1137907	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456277	1137908	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456060	1138703	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456061	1138705	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456180	1141652	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456286	1141654	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
456299	1141756	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456170	1146017	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLIMOPAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
456087	1148065	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVS - Enaex Value Simulator	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446331	1151852	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA CASCADA	A su escrito de fecha 11/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
456074	1153335	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INICIADORES CILINDRICOS A.P.D.	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444095	1159484	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAKERY&CO SINCE 1965	Al escrito de 8 de julio de 2024: Como se pide al curso progresivo.
456086	1159698	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INICIUM	
444097	1159814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAKERY&CO	Al escrito de 8 de julio de 2024: Como se pide al curso progresivo.
444096	1161280	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAKERY&CO SINCE 1965	Al escrito de 8 de julio de 2024: Como se pide al curso progresivo.
455409	1165229	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DENTAID	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
45418	1170677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIORDO AUSTRAL	
444092	1200010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERVECERÍA DEL NORTE	Al escrito de 8 de julio de 2024: Como se pide al curso progresivo.
444094	1206585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERVECERÍA DEL NORTE	Al escrito de 8 de julio de 2024: Como se pide al curso progresivo.
454116	1220837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLOR - KEYED	
454126	1220838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLOR - KEYED	
454101	1224288	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SC	
454493	1228385	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIKIT	
454480	1234971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIFE	
454476	1238564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARPE DIEM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455483	1337873	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GAZ	
		Anotación de Transferencia total		
455477	1341049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
455413	1387026	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	ESH	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455599	1145280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ANKERSET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455775 (Anotación de Transferencia total)
450494	1150570	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
448071	1154949	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.
448058	1164711	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.
448057	1251072	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.
448054	1251076	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.
448056	1251077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
449128	1264807	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	VIÑA SOLER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de julio de 2024: Por desistida.
448074	1308074	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FOODIE BY ARAMARK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.
448072	1308075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FOODIE BY ARAMARK	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.
448069	1328807	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	unique by aramark	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de resolución hasta la total tramitación de escrito presentado en el registro. Al escrito de 7 de julio de 2024: A todo, téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578846	1578846: MCCAIN FOODS LIMITED - CONSERVAS LOS ANGELES LIMITADA	WILD PICKERS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1578862	1578862: Fidelitas Entertainment SpA - Ramón Jesús Bustos Mancilla	Espacio Bustos Gran Arena	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578867	1578867: EMPRESAS LA POLAR S.A. - CAMANCHACA S.A.	INTERPOLAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579008	1579008: Comercial Full-Sello Ltda. - Comercial AB y GB Ltda.	FullTent	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579146	1579146: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA	FLIP	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991333473	991333473: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda. - KAYALAR PRES DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SİRKETİ	KAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991762539	991762539: CARBON NEUTRAL S. A - Apple Inc	Carbon Neutral	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991762586	991762586: DEKSIA S.A. - GRUPO ULMA, S. COOP.	ULMA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991764493	991764493: VERTERQUÍMICA LTDA. - Tolsa S.A.	ATOX	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
991765613	991765613: Sailun Group Co., Ltd. - Qingdao Maxen Tires Co., Ltd.	MAXEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991765622	991765622: OpenAI OpCo, LLC, - Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	MindGPT	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991767419	991767419: NOVOZYMES A/S - VinZymes, Inc.	VINZYMES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991767835	991767835: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - GULF Oil Marketing GmbH	REVIVA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991768113	991768113: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann	Pan Am Lounge	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1396165	1396165 PAULETTE ANDREA BAHAMONDE BARRERA - CENTRO DE PROFESIONALES ATENEA LIMITADA	ATENA	Fallo de rechazo
1398093	1398093: Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. - SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION)	INKTANK	Fallo de rechazo
1398115	1398115 CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ- DC COMICS	MR GENTE	Fallo de aceptación a registro
1402252	1402252 - COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - XINRU LUO.		Fallo de rechazo
1402460	1402460: FERRETERÍA SAN FRANCISCO DE ASÍS LIMITADA - HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.	FERRETERÍA SAN FRANCISCO	Fallo de rechazo
1507030	1507030: VMLY&R CHILE SPA - EOX SpA.	The Lab	Fallo de aceptación parcial a registro
1507223	1507223: AGRICOLA QUILLIN S.A. - Felipe Eduardo Vidal Rojas	Quilín Desarrollo	Fallo de rechazo
1507296	1507296: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Gesto Agro Sas	Dog Premio	Fallo de aceptación a registro
1507305	1507305: COMITÉ OLIMPICO DE CHILE - Osvaldo Patricio Calderón Salinas	OLYMPIA SPORTS	Fallo de rechazo
1508981	1508981: Vianova SpA - CENTURION SYSTEMS (PTY) LIMITED.	NOVA	Fallo de rechazo
1511145	1511145: RESTOQUE COMERCIO E CONFECÇÕES DE ROUPAS S/A. - La Base Music Group, LLC.	LA BASE	Fallo de rechazo
1551607	1551607: GasValpo SpA - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	ENEX GAS	Fallo de aceptación a registro
1552723	1552723: PM INMOBILIARIA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones R P M S.A.	R P M INMOBILIARIA	Fallo de aceptación a registro
1552967	1552967: TORREGAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA YM SpA	DEPIL- ICE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1385175	1385175: CERTIFYCAR SpA - COMERCIAL KAUFMANN S.A.	CERTIFYCAR	<p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados poderes.</p>
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A.	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	<p>A escrito de fecha 08/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION	KIRKLAND	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 45638, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1387679	1387679: SIGDO KOPPERS S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. - NSK LTD	NSK	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69044, 72425 y 82893.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1480651	1480651: VICTORIA FRUITS SPA - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - Victoria S.A. - OPTI STORE SpA	OPTICA SANTA VICTORIA	<p>A escrito de fecha 11/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487942	1487942: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PEPSICO, INC.	FANATICOS DEL SABOR	<p>A escrito de fecha 09/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1490427	1490427: Getgo Social Marketing SpA - FRANCISCO JAVIER DE VICENTE UGARTE	GETCO	<p>A escrito de fecha 10/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492952	1492952: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A - LA TINKA S.A.	TINKA	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°196325. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505778	1505778 - Deutsche Pharma S.A. - OPKO CHILE S. A. - DSM IP ASSETS B.V.	VICTUS	<p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1515949	1515949 - HILACHAS LIMITADA - COMERCIAL EKAM LIMITADA - FULL LIMPIO SpA.	FULL LIMPIO	<p>A escrito de fecha 10/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y presente poderes en custodia.</p>
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	<p>A escrito de fecha 11/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia de mandato judicial</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520856	1520856: EXTRUDER S.A. - INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA.- Pablo Fidel Gaete Pino.	Patagonia Viva	A escrito de fecha 05/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1520858	1520858: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - María Eugenia Perú Costabal.	X	A escrito de fecha 11/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder
1522176	1522176 - Sergio Alejandro Vergara Venegas - MATRIX INVERSIONES LIMITADA.	XINERGY	A escrito de fecha 07/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder; Téngase por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524096	1524096 - TECNO FAST S.A. - Autónoma Patagonia Tiny Homes SpA.	AUTÓNOMA TINY HOMES	A escrito de fecha 10/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1524149	1524149: GRUPO SECURITY S.A.- Servicios de Salud Zárate y Ferrero Limitada	Oneclick salud	A escrito de fecha 10/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Se deja constancia que se acompaña copia de poderes y certificado de título; Resuelvo: Téngase por acompañados poderes y certificado de título y téngase presente poderes en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524585	1524585: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	MELOXIFLEX	<p>A escrito de fecha 11/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1525320	1525320: Bedson S.A.- Andermatt Group AG	PHOSBAC	<p>A escrito de fecha 09/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: A los puntos 8 y 9, Téngase por acompañado copia de cedula de identidad y poder, a los puntos del 1 al 7 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526490	1526490: IMEX ESTADO LTDA - EDUCA BORRAS S.A. - Jorge Raul Mayero Diaz	DIDACTIKIDS	A escrito de fecha 12/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1527265	1527265 - Laboratorios Saval S.a. - GADOR S.A.	RUFEX	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1527642	1527642: CASO E HIJOS SPA - David Andrés Cerda Gutiérrez	El Mono Carpintero	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°24643, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1384318	1384318: JUAN CARLOS VALDÉS VERA - FEDERACIÓN DE CAFETEROS DE COLOMBIA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JUAN VALDES	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1386177	1386177: JORGE MIGUEL SALINAS CUETO - GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A. Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	MAXICARE	A escrito de fecha 10/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1524752	1524752: GUERLAIN - Luis Alberto Vieira Marticorena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Idiliq	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo principal, como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 24 de junio de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en el considerando N°6 hace referencia a un registros que no han sido invocados por el oponente al fundar su demanda de oposición, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo Modifíquese la aludida sentencia, en el sentido de sustituir, el considerando N° 6, por el siguiente: 6.- Que, en el presente caso, la demandante alega tener registrada previamente la marca IDYLLE, registro N° 916531, para distinguir Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos no medicinales de la clase 3; Por su parte la demandada está pidiendo protección respecto de Exclusivamente cremas cosméticas y cremas capilares de la clase 3. En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 24 de junio de 2024. Al primer, segundo, tercer, cuarto y quinto otrosíes: Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vet Help	A escrito de fecha 14/08/2024 Visto y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 13 de agosto de 2024, que resuelve escrito de fecha 8 de agosto de 2024 folio 1879, el hecho que esta última contiene un error de hecho por cuanto a lo principal tiene por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición, en circunstancias que lo correcto era tener presente el nuevo patrocinio; Resuelvo Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese resolución de fecha 13 de agosto de 2024 en el sentido de sustituir en lo principal donde dice: téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición" por "Téngase presente y por constituido patrocinio y poder". En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 13 de agosto de 2024.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PZA PIZZERIA	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Estese al mérito de autos.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PZA PIZZERIA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 22/08/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por JUAN PABLO SILVA DORADO, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA PIZZERIA	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/07/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549480	1549480: Veterquímica S.A. - Gladys Del Carmen Ponce Rosales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VQ El Quillay	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Por acompañados, con citación.
1549801	1549801: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JUMP SPOT	Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que la resolución de fecha 12/08/2024 contiene manifiesto error por cuanto decreta abandono de procedimiento, en circunstancia que lo procedente era desechar dicho incidente, atendido al plazo en que fue solicitado, resuelvo: Dejése sin efecto resolución de fecha 12/08/2024.- Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 11/06/2024. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22 de mayo de 2024: 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, que confiere traslado de la demanda de oposición, de manera que debe entenderse que los 6 meses de inactividad de las partes, se configurará solo a partir del fin del plazo que la ley confiere para evacuar el traslado de la demanda, que en la especie venció con fecha 05/01/2024, motivo por el cual debe concluirse que, desde esta última fecha en adelante, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes. 3.- En consecuencia, si se considera ese lapso de tiempo, debe concluirse que en la especie no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 05/01/2024, -que es la fecha en que venció el plazo para evacuar el traslado de la demanda de la oposición - y, el 22 de mayo de 2024, -que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento- duró menos de seis meses, no concurriendo el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento, por lo que habrá de ser rechazada la solicitud en cuestión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558586	1558586 - DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES S.A. - Pablo Ignacio Ávila Espinoza. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Defticket	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561776	1561776: Proutdoor Spa. - Andrés Matías Orellana Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRO OUTDOOR	A escrito de fecha 14/08/2024 A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 20 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 07/09/2024. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lefix	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos expuestos por la parte demandada y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 38 del Código de procedimiento Civil, el cual señala que las resoluciones surten efecto una vez notificadas en la forma legal, siendo en consecuencia, el escrito de contestación de oposición de fecha 17 de enero de 2024, esto es previo al examen de admisibilidad de la demanda de oposición extemporáneo siendo así declarado mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2024, y no constando en autos la presentación de contestación de oposición dentro del plazo para evacuar el traslado de la demanda, Resuelvo: No ha lugar a la corrección solicitada, Al Primer Otrosí: Como se pide, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Lefix	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1563199	1563199 - Mölnlycke Health Care AB - Carlos Alberto López Llano Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lefix	Al escrito de fecha 09/07/2024: Estese al mérito de lo resultado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567751	1567751: BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bipay by SIBUS	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante Patricio Andrés Meneses Carvajal . cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retire las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 18/07/2024, folio C/2024/91953 , por haber sido la primera en deducirse
1567976	1567976: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El Bar Rosa	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1568384	1568384 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - vita fitness spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	vita.	Al escrito de fecha 18/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568384	1568384 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - vita fitness spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vita.	Al escrito de fecha 22/07/2024: Como se pide.
1569468	1569468 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - Cristian Eugenio Guajardo Morales. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hidromak	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569477	1569477 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Iván Igor Luengo Gardella. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Winner Protein	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569483	1569483 - GILMAR S.P.A. - Nicolás Alejandro Menz Etcheverry. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Urban Iceberg	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Orosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569488	1569488 - GOOD FOOD S.A. - Paula Verónica Mella Acuña.	Sibarita Gourmet	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1569488	1569488 - GOOD FOOD S.A. - Paula Verónica Mella Acuña.	Sibarita Gourmet	Al escrito de fecha 01/08/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569604	1569604 - Reynaldo Herrera Hald - Terra Nostra Limitada.	Terra Nostra	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza.	The Horse Face Chile	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1569996	1569996: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - RICARDO ANDRÉS TOLEDO VERGARA	Training Olimpo Box	Al escrito de fecha 19/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1570108	1570108 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	Al escrito de fecha 11/07/2024 folio C/2024/88920: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 11/07/2024 folio C/2024/88924: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resultado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570115	1570115 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGROSONDA	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570121	1570121 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGROSONDA	Al escrito de fecha 12/07/2024 folio C/2024/89519: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/07/2024 folio C/2024/89523: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resultado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570124	1570124 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGROSONDA	Al escrito de fecha 12/07/2024 folio C/2024/89553: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resultado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/07/2024 folio C/2024/89558: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAVEX	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada las demandas de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVEX	Al escrito de fecha 25/07/2024: Como se pide.
1570915	1570915: LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIO MAVER LTDA.- Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLORABIOTICS	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada las demandas de oposiciones, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571002	1571002: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pepsico, Inc Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL DUETO PERFECTO	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571292	1571292: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Altana	Al escrito de fecha 19/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571292	1571292: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Altana	Al escrito de fecha 15/07/2024: Téngase presente por cumplido lo ordenado.
1571294	1571294: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Altana	Al escrito de fecha 19/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571646	1571646: KNOP LABORATORIOS S.A - Sistemas tecnológicos SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Medipass	Al escrito de fecha 11/07/2024 folio C/2024/88800: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escrito de folio C/2024/88805, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571759	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	PLACERES DEL SUR	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/07/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/04/2024 para todo efecto. Pasen los autos para resolución definitiva.
1573229	1573229 - TURISMO EL ROSARIO LTDA - MATETIC WINE GROUP S.A - HOTELERA AGUAS VERDES S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EQUILIBRIUM LOBBY BAR	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante HOTELERA AGUAS VERDES S.A. cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retire las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 19/07/2024, folio C/2024/92599 , por haber sido la primera en deducirse
1578500	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	The Wolf Gang	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/08/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09/05/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1578976	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Jeep Accesorios	A la presentación de fecha 20/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579104	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ROBIN FOOD	A la presentación de fecha 20/05/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ROBIN FOOD SpA ya que el número de custodia 161169 por usted invocado, corresponde a persona distinta de los comparecientes, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579117	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SkyBlue Graphics	<p>A la presentación de fecha 22/05/2024:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>
991333473	991333473: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda. - KAYALAR PRES DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAS	<p>A la presentación de fecha 30/04/2024: Por acompañado, con citación.</p>
991733873	991733873: SIGDO KOPPERS S.A. - Center for Language Education and Cooperation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HSK	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/08/2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250232</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991738263	991738263 - VETERQUIMICA S.A. - Spectrum Brands Pet LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOOD BOY	Al escrito de fecha 12/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991743563	991743563: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - ABC FINANCIAL PARENT, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ABC	Al escrito de fecha 18/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991743563	991743563: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - ABC FINANCIAL PARENT, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ABC	Al escrito de fecha 08/05/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
991765613	991765613: Sailun Group Co., Ltd. - Qingdao Maxen Tires Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXEN	A la presentación de fecha 17/07/2024: Como se pide.
991765828	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GECKO	A la presentación de fecha 23/02/2024: Previo a proveer, aclare el número de solicitud que señala en el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución de recibe causa a prueba	Artis	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ARTIS, en relación a los servicios de la clase 44 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1314519	1301969	52-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: A sus antecedentes.
1314519	1301969	52-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024 folio 86433: A sus antecedentes.
1314519	1301969	52-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: A sus antecedentes.
1314519	1301969	52-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 20 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 06/09/2024. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2024 folio 83449: Por acompañados, con citación.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2024 folio 83451: Por acompañados, con citación.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024 folio 83454: Por acompañados, con citación.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024 folio 83455: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024 folio 83456: Por acompañados, con citación.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024 folio 83691: Por acompañados, con citación.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024 folio 83698: Por acompañados, con citación.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024 folio 83767: Por acompañados, con citación.
1555572	1419827	53-2024 ANDRÉS MATÍAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 20 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 06/09/2024. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555572	1419827	53-2024 ANDRÉS MATÍAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: A sus antecedentes
1555572	1419827	53-2024 ANDRÉS MATÍAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: A sus antecedentes.
1555572	1419827	53-2024 ANDRÉS MATÍAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada